

Revista de la Policía Nacional

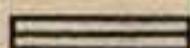
ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

AÑO III

Bogotá, mayo de 1914

Núms. 31 y 32

DIRECCION GENERAL



DECRETO NUMERO 116 DE 1914

(24 DE ABRIL)

por el cual se aclara el Decreto Ejecutivo número 310 del presente año.

El Director General de la Policía Nacional,

teniendo en cuenta que según informa el Comisario encargado de la Sección de Policía de San Andrés y Providencia, el aumento de Agentes de tercera clase ordenado por Decreto Ejecutivo, número 310 de 13 de marzo postrero, exige también el de Agentes de primera y segunda clase para vigilar los servicios que la Policía debe prestar en diversos puntos del Archipiélago,

DECRETA:

Artículo único. Desde el 1.º de mayo próximo, los 52 Agentes que hoy forman la Sección de San Andrés quedarán distribuidos así:

Dos de primera clase;
Cuatro de segunda clase; y
Cuarenta y seis de tercera clase.

Sométase a la aprobación del señor Ministro. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de abril de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 119 DE 1914

(30 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Director General de la Policia Nacional

DECRETA :

Artículo 1.º Hácense los siguientes nombramientos:

Oficina Central de Investigación Criminal.

Faustino Ruiz Espinosa, para Secretario del Subjefe, en propiedad, pero continuará desempeñando el puesto de Comisario de tercera clase que hoy ocupa interinamente.

Habacuc Leal y Ulpiano Obando Lombana, escribientes interinos. El primero tiene la anterioridad del 21 del presente mes.

7.ª División (Agua de Dios).

Carlos Patiño Jaramillo, para Comisario de segunda clase.

Policia de las Fronteras.—Jefatura Central.

Ernesto Martín Santamaría, para Comisario de primera clase, Jefe.

Artículo 2.º Hácense en interinidad los siguientes ascensos:

Oficina Central de Investigación Criminal.

Eduardo Murgueitio Torrente, de Secretario de la Subjefatura, a Comisario de segunda clase de la Sexta División.

Carlos Julio León Neira, de escribiente, a Secretario de la Subjefatura, mientras se encarga el titular señor Faustino Ruiz.

División Central.

Liborio A. Benavides Argüello, de Comisario de tercera clase, a Comisario Mayor de tercera clase, de la misma División.

Carlos Páramo López, de Agente de primera clase, a Comisario de tercera clase, de la misma División.

Primera División.

Rafael María Lesmes Ramírez, de Comisario de tercera clase, a Comisario Mayor de tercera clase de la Sexta División.

Tercera División.

Eliécer Quijano Camacho, de Comisario de tercera clase, a Comisario Mayor de tercera clase de la Primera División.

Pablo V. Hernández, de Comisario de segunda clase, a Comisario de primera clase, Jefe de la Sexta División.

Abraham Olarte B., de Agente de primera clase, a Comisario de tercera clase de la Primera División.

Quinta División.

Samuel Reina Reina, de Agente de primera clase, a Comisario de tercera clase de la Tercera División.

Sexta División.

Luis F. Wandurraga, de Comisario Mayor de tercera clase, a Comisario de segunda clase de la Décima División (Guardias).

Octava División.

Joaquín Alejandro Umaña Rivas, de Agente de tercera clase, a Comisario de tercera clase de la Segunda División.

Dado en Bogotá, a 30 de abril de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo.*

DECRETO NUMERO 138 DE 1914

(23 DE MAYO)

por el cual se crean tres puestos de Agentes de Policía para el Ferrocarril del Sur.

El Director General de la Policía Nacional,

visto el oficio del señor Ministro de Gobierno, número 1789 de 16 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Con destino a la vigilancia especial y permanente de los trabajos de prolongación del Ferrocarril del Sur, créanse en la 1.ª División (Sección de Servicios extraordinarios) tres puestos de Agentes de tercera clase, con la asignación mensual de veinte pesos (\$ 20) cada uno.

Artículo 2.º El pago de estos Agentes es de cargo de la empresa del Ferrocarril citado, la cual consignará mensualmente en la Habilitación de la Policía los sueldos respectivos, para que allí sean pagados en la forma ordinaria.

Artículo 3.º Sométase este Decreto a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de mayo de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

Ministerio de Gobierno—Bogotá mayo 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

DECRETO NUMERO 139 DE 1914

(23 DE MAYO)

por el cual se aumenta el personal de la Policía de las Fronteras.

El Director General de la Policía Nacional,

vista la autorización concedida por el Ministerio de Gobierno, en oficio número 750 de 18 del presente mes,

DECRETA:

Artículo único. Auméntase con cinco Agentes de tercera clase la Sección de la Policía de las Fronteras, acantonada en Tumaco, con destino especial al servicio de trasportes.

Sométase a la aprobación del señor Ministro.

Dado en Bogotá, a 23 de mayo de 1914.

GABRIEL GONZÁLEZ.

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo*.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

RESOLUCION NUMERO 29

(Sobre auxilio mutuo).

Dirección General de la Policía Nacional—Bogotá, diez y seis de mayo de mil novecientos catorce.

El señor Pedro M. González G., padre legítimo del señor Luis Eduardo González R., que falleció en esta ciudad el 5 de diciembre de 1913, pide a esta Dirección, por medio de su apoderado legal el señor doctor don Absalón Bedoya Restrepo, que se ordene la entrega a su favor de la cantidad de ciento ochenta y nueve pesos cincuenta centavos oro (\$ 189-50), recolectada entre los empleados del Cuerpo, en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto número 42 de 25 de marzo de 1912, como auxilio mutuo para los herederos del finado señor González Restrepo.

Con tal fin, y para fundamentar la solicitud, el apoderado de González G. ha presentado, además del poder especial, las siguientes pruebas:

Primera.—La partida del matrimonio católico del citado González R. y Florentina Escobar.

Segunda.—La partida de bautismo de Gabriel Eduardo, Carlos Arturo y Miguel Hugo Constantino González, hijos legítimos de González R. y la señora Florentina Escobar.

Tercera.—La partida de defunción de la susodicha Florentina Escobar, la cual murió en 1903.

Cuarta.—La partida de defunción de González R., muerto en la fecha indicada.

Quinta.—Copia del nombramiento y de la respectiva diligencia de posesión de González R., como empleado de la Policía.

Sexta.—Certificado del Secretario de la Dirección del Cuerpo, acerca de que González R. murió en ejercicio del cargo.

Séptima.—Las declaraciones de tres testigos hábiles, rendidas ante el señor Juez Municipal del Jardín, previa citación del Ministerio Público, con las cuales se acredita de una manera supletoria que el señor Pedro M. González G. es padre legítimo del finado González R., y que los hijos de éste y de Florentina Escobar se hallan bajo la tutela y curaduría legítima de aquél.

Consta, además, en la presente documentación, que la suma recolectada con motivo de la muerte de González R. asciende a ciento ochenta y nueve pesos, cincuenta centavos oro (\$ 189-50), según certificación del señor Habilitado de la Policía.

Como se ve, están reunidos todos los comprobantes necesarios para resolver la reclamación del apoderado de Pedro M. González G., de acuerdo con los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Decreto número 42, ya citado.

Sólo debe observarse que el auxilio de que se trata pertenece a los citados hijos del finado González R., por iguales partes, y que será entregado al apoderado del señor Pedro M. Gonzá-

lez G., por ser éste quien debe percibirlo en su carácter de tutor y curador de los tres menores hijos mentados.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de la Policía acoge la solicitud de que se ha hablado, y reconoce a favor del señor Pedro M. González, como tutor y curador legítimo de los menores Carlos Arturo, Gabriel Eduardo y Miguel Hugo Constantino González, la suma de ciento ochenta y nueve pesos, cincuenta centavos oro (\$ 189-50), monto del auxilio mutuo recolectado, cantidad que entregará el señor Habilitado del Cuerpo, previas las respectivas cuentas, al señor apoderado de Pedro M. González G.

Notifíquese. Dése copia de esta resolución al interesado. Publíquese en el libro de Ordenes del Día y en la REVISTA, y comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes.

El Director General,

GABRIEL GONZÁLEZ

El Secretario Principal, *J. M. Agudelo.*

RESOLUCION NUMERO 30

(Sobre auxilio mutuo).

Dirección General de la Policía Nacional.—Bogotá, mayo 20 de 1914.

La señora doña Isabel Baños, en su calidad de esposa legítima del señor Ignacio Rodríguez, pide a esta Dirección que se le reconozca y ordene la entrega de la suma recolectada entre los empleados del Cuerpo, como auxilio mutuo por la muerte de dicho Rodríguez, ocurrida el 21 de abril último, de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 42 de 25 de marzo de 1912.

Para fundamentar su solicitud, la señora Baños de Rodríguez ha presentado las siguientes pruebas:

Primera.—La partida de matrimonio católico, celebrado entre ella y el señor Rodríguez en Facatativá el 31 de enero de 1885.

Segunda.—La partida de defunción de su esposo Rodríguez, ocurrida en la fecha ya indicada.

Tercera.—Copia del nombramiento y de la respectiva diligencia de posesión de Rodríguez, como agente de Tercera Clase de la Policía Nacional.

Cuarta.—Certificado del Secretario Principal de la Dirección sobre la efectividad de dicho empleo a la fecha de la muerte de Rodríguez.

Quinta.—Declaraciones de tres testigos hábiles, rendidas ante la Oficina Central de Investigación Criminal, por las cuales consta que dicha señora Baños y su finado esposo no tuvieron des-

endencia, que ésta no les es conocida, y que por lo mismo no hay herederos preferentes con derecho al auxilio mutuo.

Además, consta, según nota oficial del Habilitado del Cuerpo, que el monto del auxilio mutuo recolectado asciende a doscientos treinta y seis pesos oro (§ 236).

Como las pruebas aducidas acreditan suficientemente el derecho que tiene la susodicha señora Baños de Rodríguez al auxilio mutuo recolectado, y como es el caso de decidir definitivamente sobre la solicitud de aquélla, la Dirección General de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 42 ya citado, acoge el pedimento y ordena que el Habilitado del Cuerpo le entregue a la señora Isabel Baños, viuda de Rodríguez, la suma de doscientos treinta y seis pesos oro (§ 236), a que monta el recaudo hecho a los miembros de la Policía Nacional, para formar el auxilio mutuo indicado.

Notifíquese y comuníquese al Habilitado. Dése copia a la interesada; publíquese en el Libro de Ordenes del Día y en la REVISTA DE LA POLICÍA, y archívese el expediente.

El Director General,

GABRIEL GONZÁLEZ

J. M. Agudelo, Secretario Principal.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1914

(ABRIL 23)

Sobre tráfico en la carrera 7a.

El Alcalde de Bogotá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el exceso de tráfico en la carrera 7.^a, entre calles 11 y 15, es causa de diarios peligros e inconvenientes, tanto por la doble línea del tranvía eléctrico, como porque por ella pasan incesantemente todos los carros que circulan en la ciudad,

RESUELVE:

1.º Prohibir en absoluto el paso por la carrera 7.^a, entre calles 11 y 15, de todo vehículo de ruedas que no vaya especialmente destinado a dejar o recibir pasajeros o carga en cualesquiera de los locales situados sobre dicha carrera, entre la Plaza de Bolívar y San Francisco.

2.º Comunicar esta Resolución al señor Director General de la Policía Nacional, a fin de que se sirva ordenar su puntual cumplimiento por parte de los Agentes de su mando.

Dada en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

EMILIO CUERVO MÁRQUEZ.

Leonidas Ojeda A., Secretario.

DECRETO NUMERO 976

por el cual se dispone que sean de cargo del Departamento de Antioquia los gastos que demandan las exequias del Agente Dositeo Huertas M.

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Agente de Policía, señor Dositeo Huertas M., hacía parte de la Comisión Instructora, enviada a esta ciudad a prestar transitoriamente sus servicios en el Cuerpo de la Guarnición del Departamento; y

2.º Que dicho Agente Huertas M., falleció en esta ciudad el día 19 del presente mes, en ejercicio de sus funciones, habiendo sido excelente empleado,

DECRETA:

Artículo 1.º La Gobernación deplora la muerte del Agente de Policía señor Dositeo Huertas M., acaecida en la expresada fecha.

Artículo 2.º Las exequias del mencionado Agente Huertas se harán por cuenta del Tesoro del Departamento.

Artículo 3.º La suma necesaria para dar cumplimiento a este Decreto se tomará de los gastos imprevistos del Departamento de lo Interior, Capítulo XVI, artículo 32.

Dado en Medellín, a 24 de abril de 1914.

CARLOS COCK.

El Secretario de Gobierno, *Miguel Moreno J.*

Arresto judicial y arresto policivo.

*República de Colombia.—Policia Nacional.—Dirección General.
Número 874.—Bogotá, mayo 6 de 1914.*

Señor Secretario de Hacienda del Departamento—E. S. D.

Tengo el honor de referirme a su atento oficio número 272, de 18 de abril próximo pasado, junto con el cual me remitió usted original la nota marcada con el número 8.313, del señor Administrador General de las Rentas del Departamento, en que éste da cuenta a ese Despacho de la detención del señor Jesús Quimbay, quejándose de que para aquélla no precedió la suspensión del empleo que cree necesaria por tratarse de un empleado público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.559 del Código Judicial.

Sobre el particular, transcribo a usted en seguida el informe rendido por el señor Subjefe de la Oficina de Investigación, acerca de los hechos que trata dicho señor Administrador:

«El suscrito Subjefe de la Oficina, en obediencia a lo ordenado por el Superior, tiene el honor de informar: El día 14 del mes en curso, a las 5 y media p. m., fue detenido en la Central el señor Jesús Quimbay, quien había sido denunciado por los delitos de seducción y raptó, pero sólo se vino a tener conocimiento de que era Celador de las Rentas de Licores al día siguiente, cuando el señor Quimbay rindió indagatoria.

«Como las diligencias eran breves, entre ellas un careo con la ofendida, y los delitos por que se procedía admiten la excarcelación con fianza, se resolvió no comunicar a la Administración General de las Rentas y se tuvo en cuenta que al pedir la suspensión del señor Quimbay se le podía causar un daño, a tiempo que contra él se procedía por asunto que bien pudo no tener la importancia y gravedad que en un principio le dieron el denunciante y los testigos.

«En la mañana del 16 fue puesto en libertad el señor Quimbay, mediante fianza.

«En cuanto a los demás cargos de que habla la comunicación del señor Administrador de las Rentas, no tiene conocimiento el suscrito, o al menos no lo recuerda.—RICARDO VÉLEZ G.—Bogotá, abril 24 de 1914».

Aunque este informe es suficiente explicación para justificar el procedimiento de que se queja el señor Administrador de las Rentas, y aunque el hecho de que se trata no tiene la gravedad que él ha querido darle, quiero manifestar a usted, de una manera clara y fundada, que, en casos como el de que se trata, la Policía se separa, y puede separarse, de las fórmulas comunes le-

gales que requiere el Código Judicial para poder llevar a cabo un arresto en un enjuiciamiento.

Al obrar así la Policía, cumpliendo la misión preventiva y de investigación que en muchos casos le está encomendada, se conforma a la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia, que dice:

«Por motivos de orden y seguridad, los empleados de Policía pueden *arrestar* a los funcionarios públicos de la más alta graduación; a la Policía está sujeta toda clase de personas; ella lo abarca todo, procede sumariamente y *se separa de las fórmulas comunes de los enjuiciamientos, especialmente cuando procede de una manera preventiva*, porque si así no fuera, su misión no sólo sería ineficaz y tardía, sino hasta ridícula».—(Números 1.104 y 1.105, *Jurisprudencia de la Corte*, tomo 1).

Dentro de este orden de ideas, pueden distinguirse dos casos de detención o arresto provisionales: uno que, por su carácter judicial y grave, necesita previamente la suspensión del empleo, tratándose de un empleado público, y es al que se refiere el artículo 1.559 del Código Judicial, y que debe verificarse en los casos en que, conforme al artículo 340 de la Ley 105 de 1890, se proceda por un delito que tenga señalada pena de presidio o reclusión y en que haya lugar a formación de *causa criminal*; y otro, que puede llamarse arresto policivo o detención de Policía, medida que se impone en muchos eventos para llevar a cabo o adelantar una investigación de una manera sumaria y breve a fin de provocar, completar o reunir los datos necesarios para una investigación, aun cuando no resulte palpablemente la necesidad de seguirle causa al detenido. En este último caso, por el carácter, la brevedad y la naturaleza de las investigaciones de Policía, no es necesaria la suspensión previa del empleado público; pues tal medida haría nugatorio el procedimiento breve y urgente que en cada caso se necesita.

Por estas razones y por las apuntadas en el informe del Subjefe de la Oficina de Investigación, creo que queda completamente justificado ante usted el proceder de la Policía, y, consiguientemente, sin fundamento la queja elevada ante ese Despacho por el señor Administrador de las Rentas.

Soy de usted atento seguro servidor,

GABRIEL GONZÁLEZ.

INFORME

RENDIDO POR DOS SENADORES DE LA REPÚBLICA SOBRE UNA VISITA PRACTICADA POR LOS MISMOS EN LAS OFICINAS DE LA POLICIA NACIONAL.

(Tomado del número 150 de los «Anales del Senado», 1914).

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la comisión que tuvisteis a bien confiarnos por conducto del señor Presidente de la Corporación, para practicar una visita en las oficinas de la Dirección General de la Policía Nacional, a fin de apreciar la organización y funcionamiento del Cuerpo, así como las necesidades de éste que más urgentemente deban remediarse, en conformidad con los deseos manifestados por el señor Director al señor Ministro de Gobierno, debemos informaros que el día seis del presente mes nos trasladámos a las expresadas oficinas, en donde, amablemente recibidos por el señor Director y demás empleados, practicámos la expresada visita, de cuyos resultados pasamos a daros cuenta, siquiera sea someramente, sobre los puntos principales, por falta de tiempo para rendiros un extenso informe, como lo deseáramos.

En primer lugar; debemos informaros que la impresión que nos causó la visita de las diversas oficinas fue plenamente satisfactoria, en cuanto a su funcionamiento y organización, lo que pone de manifiesto los esfuerzos del señor Director y demás empleados para hacer de este ramo del servicio público algo que corresponda a los importantes fines sociales que le están encomendados; de aquí que no obstante las deficiencias de que adolece y de que os hablaremos en seguida, sean ya de suma importancia los servicios que presta al País y principalmente al Departamento de Cundinamarca y al Municipio de Bogotá.

Los servicios de carácter nacional que presta actualmente la Policía Nacional son los siguientes: custodia de la Penitenciaría Central Nacional; custodia de los edificios nacionales y oficinas públicas (Ministerios del Despacho Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación, Comisión Legislativa, etc.), resguardo de las Salinas de Cundinamarca, servicio en el Tribunal Superior, Juzgados Superiores y de Circuito de Bogotá, servicio de orden público en las diversas poblaciones de Cundinamarca en épocas de elecciones y otras semejantes; vigilancia de trenes y estaciones de ferrocarril; servicio en el Palacio Presidencial; de orden y aislamiento en los Lazaretos de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro; custodia de las Minas de Muzo; guardia de los Panópticos de Tunja, Pamplona y Popayán; servicios en la frontera del norte (Cú-

cuta), y servicios generales en las islas de San Andrés y Providencia.

En cuanto a irregularidades, debemos llamaros la atención al hecho de que en esta ciudad toda clase de servicios policiales, tanto departamentales como municipales, los presta la Policía Nacional, pues ni el Departamento ni el Municipio cuentan con Cuerpos de Policía propios, como sucede en todos los demás Departamentos y Municipios de la República. En efecto, hoy presta la Policía Nacional los siguientes servicios que debieran ser de cargo del Departamento de Cundinamarca: guardia de las cárceles de detenidos, sumariados y de condenados a penas correccionales; guardia de la cárcel de corrección de mujeres (Buen Pastor); guardia de la cárcel correccional de menores (Pai-ba); servicio de las oficinas públicas departamentales (Gobernación, Prefectura, etc.); conducción de presos y custodia de los mismos para trabajos en obras públicas. En cuanto a servicios que debieran ser de cargo del Municipio de Bogotá presta los siguientes: vigilancia de la ciudad; custodia de la Plaza de Mercado y del Matadero; servicio en espectáculos públicos (teatros, cinematógrafos, corridas de toros, etc.); servicio en oficinas municipales, como la Alcaldía, las diez Inspecciones Municipales de barrios, vigilancia especial del barrio de Chapinero; servicio en las oficinas de Higiene y Salubridad, Vacunación, servicio público médico externo del Hospital de San Juan de Dios y Dispensario de enfermedades sifilíticas y venéreas; servicio en los Asilos de Ancianos, de Niños Desamparados, de Locos y de Indigentes, y vigilancia de las casas de juego, prostitución y chicherías. Como se ve, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Bogotá gozan del privilegio de que la Nación tenga a su cargo la totalidad de sus servicios policiales, y si bien es cierto que por tratarse de la Capital de la República deben estar desempeñados por la Policía Nacional algunos de estos servicios, no por esto deben aquellas entidades quedar exentas de atender por su parte a muchos ramos que claramente les corresponden.

Lo que decimos con respecto a Cundinamarca tenemos que repetirlo con respecto a otros Departamentos en donde la Policía Nacional desempeña funciones que deben estar a cargo de los Cuerpos de Policía Departamental respectivos, como sucede con los servicios de guardia de las cárceles de Santa Rosa de Viterbo y Manizales; y en cuanto a servicios municipales, tampoco hallamos la razón para que sea el Cuerpo que costea la Nación el que desempeñe los de vigilancia y otros semejantes en las ciudades de Barranquilla y Cartagena.

Estima el señor Director General que deben aumentarse los sueldos de los Comisarios y Agentes de Vigilancia, porque los que actualmente reciben son exigüos, teniendo en cuenta los sacrificios y privaciones que el servicio exige, y que la mayor parte tienen familia a que atender y se les exige corrección y limpieza en su persona, traje y prendas, todo lo cual trae por consecuencia el que el personal no reúna las condiciones que

debe tener una buena Policía. Igualmente considera el señor Director que debe aumentarse el personal, que en su conjunto, o sea incluyendo los que desempeñan puestos que llamaremos civiles o de oficina, asciende en la actualidad a unos dos mil hombres; sobre el particular nos limitaremos a observar que todo depende de las funciones que en lo sucesivo haya de desempeñar este Cuerpo, que, como ya lo indicamos, tiene hoy muchas a su cargo, que no le corresponden. Y, finalmente, también considera el señor doctor González que debe aumentarse la partida que ha venido asignándose en el presupuesto para material del Cuerpo, o sea para uniformes, deficiencia de la cual nos hemos podido convencer por los datos que se nos han suministrado.

La Policía se acuartela en esta ciudad en edificios tomados en arrendamiento que cuestan setecientos noventa y nueve pesos (\$ 799) mensuales y que no reúnen las condiciones apropiadas para el efecto. El edificio llamado La Central, donde se hallan instaladas todas sus oficinas, pertenece en su mayor parte a la Nación y la menor al Municipio por la parte de local de su propiedad que ocupa. Consideramos que debe autorizarse al Gobierno para comprar, y al Municipio para vender, la parte del local que a éste corresponde, poniendo fin a esta comunidad proveniente de haber edificado la Nación gran parte del local en suelo del Municipio. Este es ya insuficiente para contener las Oficinas que en él funcionan, de tal suerte que las del servicio de Permanencia, que se hallan instaladas en una casita contigua y comunicada con el edificio principal, de propiedad de la Nación, presentan el aspecto de un hacinamiento de empleados, en piezas estrechas, por todos los aspectos inconveniente para el buen servicio. Este edificio, que es bajo, pudiera reconstruirse de dos pisos, quedando con la capacidad requerida.

El armamento que usa el Cuerpo, que es Grass, es inadecuado por su peso; debiera cambiarse por uno más liviano, como carabina.

La Policía carece de un uniforme propio o adoptado de otro país, pues indistintamente se han usado el alemán, el francés y el americano, y está para llegar uno inglés.

Otra reforma que ya se hace precisa es organizar un piquete de Policía montada, aun cuando sea con un pequeño número de Agentes, pues para la persecución de ciertos criminales, como las cuadrillas de malhechores, y para la movilización rápida de comisiones, es indispensable que los Agentes anden a caballo.

Mas el vacío que con mayor urgencia consideramos que es preciso llenar, es el que se refiere a la organización legal de la institución, a las funciones y jurisdicción del Director General y demás empleados que dirigen la investigación de los delitos y persecución de los criminales, sobre todo lo cual no se ha dictado aún la Ley Orgánica del Cuerpo, el que, puede decirse, ha venido funcionando sin una base legal. Hasta ahora se ha considerado que la Oficina Central de Investigación Criminal tiene jurisdicción en toda la República, y que los Comisarios

de esta Oficina son funcionarios de instrucción con las facultades que la Ley asigna a tales empleados, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 1,171 de 22 de diciembre de 1911, pero no han faltado abogados y jueces que les hayan desconocido este derecho, declarando sin valor legal sumarios levantados por aquellos funcionarios. Cuán importante es llenar de una manera expresa este vacío, no puede escaparse a vuestro recto criterio.

La expresada Oficina Central de Investigación Criminal conoce de los delitos de vagancia, ratería y juegos prohibidos, por disposición del Decreto Ejecutivo número 20 de 17 de enero de 1910.

A los Comisarios Auxiliares de la Policía Nacional se les dio por una Ordenanza del Departamento de Cundinamarca el carácter de Inspectores de Policía Municipal, y en tal virtud conocen y fallan los asuntos propios de estos funcionarios en armonía con lo dispuesto en las Ordenanzas del Departamento. Manifiesto es el absurdo de que empleados nacionales se tornen en municipales, por disponerlo así una Ordenanza Departamental.

La Inspección de Permanencia tiene a su cargo el conocimiento y decisión de las infracciones y delitos de carácter policial, sujetos al procedimiento verbal en el Código de Policía de Cundinamarca, en conformidad con lo dispuesto en Decretos del Gobernador de este Departamento, y asimismo da cumplimiento a todo lo dispuesto sobre infracciones en las Ordenanzas de Cundinamarca, los Acuerdos Municipales del Consejo de Bogotá, los Decretos del Gobernador de dicho Departamento y los del Alcalde de esta ciudad: son por consiguiente, empleados nacionales cuyas funciones reglamentan las autoridades Departamentales y Municipales.

Por lo expuesto se viene en conocimiento de que la Policía Nacional se rige, en cuanto a sus funciones, por decretos ejecutivos, reglamentos del Ministro de Gobierno, Ordenanzas de Cundinamarca, Decretos y reglamentos del Alcalde de Bogotá, Acuerdos del Consejo Municipal etc. etc., pero que falta la ley que sirva de base a la institución.

Hubiéramos querido decir algo con respecto a los importantes servicios que ya presta al País en el descubrimiento de los delitos y persecución de los responsables la Oficina de Investigación Criminal de la Policía Nacional, así como de la conveniencia de que en las capitales de los Departamentos se establecieran gabinetes antropométricos, como el establecido en aquella Oficina, pero habremos de abstenernos de ello para no alargar demasiado este informe.

Como ya las actuales sesiones ordinarias del Congreso terminan, nos limitaremos a concluir solicitándoos, para atender a las necesidades que brevemente hemos apuntado, que aprobéis la siguiente Resolución:

«El Senado de la República resuelve encomendar a la Comisión Legislativa que prepare para las próximas sesiones del

Congreso un proyecto de Ley Orgánico de la Policía Nacional y demás que estime convenientes en relación con dicho Cuerpo. Del presente informe se pasará copia a la expresada Comisión».

JUAN PINZÓN—MANUEL DÁVILA FLÓREZ.

Bogotá, noviembre 15 de 1913.

ALEGATO

DE CONCLUSIÓN DEL APODERADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO QUE SIGUE ÉSTA CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, SOBRE PROPIEDAD Y DEVOLUCION DE UNOS DEPÓSITOS DE DINERO

Señor Juez 20. del Circuito.

Con todo el respeto debido a usted y a la contraparte, paso a hacer algunas alegaciones de conclusión en el juicio ordinario que a nombre de la Policía Nacional he seguido ante usted contra el Banco de Bogotá, sobre propiedad y devolución de unos depósitos a término fijo, hechos por ella en ese establecimiento.

Pero antes de entrar en materia, debo hacer una explicación respecto de aquella parte de la contestación a la demanda, en donde mi distinguido amigo, el notable jurisconsulto señor doctor Gamboa, dice que tal demanda «da a entender que el Banco se ha negado arbitrariamente a entregar unos títulos de depósitos. . . . faltando así a la escrupulosa rectitud y corrección con que ha procedido siempre», etc. En manera alguna quiso dar a entender la demanda semejante cosa, ni nadie ha pretendido decir nada que en lo mínimo pueda herir la honorabilidad de aquel respetabilísimo Banco, del cual yo mismo soy antiguo cliente, y que con tanta razón merece—como todos sus empleados—la confianza y el aprecio del público entero. Sólo dijo que el Banco se ha negado a entregar los títulos, por las razones que él mismo da y que la Policía le discute y rechaza, por creerlas (con la misma buena fe con que él las aduce) fundadas en un mero error de derecho, como trataré de demostrarlo adelante.

I

Me parece, señor Juez, que la cuestión sujeta a la recta e ilustrada decisión de usted es de puro derecho, porque en los hechos las partes están de acuerdo.

En efecto, los probados y fundamentales del debate son, en resumen, los siguientes, que expongo para historiar el asunto y plantear el problema jurídico que, en mi concepto, debe resolverse en favor de la parte actora:

1.º Que el Habilitado de la Policía, en su carácter de tal, constituyó en el Banco de Bogotá tres depósitos a término fijo, con fechas 20 de septiembre y 16 de noviembre de 1910 y 4 de septiembre de 1912, por las sumas de doscientos mil pesos papel moneda, cien mil pesos papel moneda y ocho mil pesos oro inglés, respectivamente;

2.º Que esos dineros pertenecen al Cuerpo de Policía Nacional. Esto está aprobado con el asentimiento o confesión del Banco, con las declaraciones de los señores Bayona Posada, Manuel A. Maldonado y Agustín Calvo y con los títulos mismos de depósito;

3.º Que en el referido Banco tenía el señor don Antonio P. Calvo una cuenta corriente con su nombre personal;

4.º Que contra esa cuenta hacían giros el mismo señor Calvo y su hijo don Agustín, a quien él había autorizado, con anuencia del Banco, para firmar cheques;

5.º Que esos giros los hacían ambos con el carácter de particulares, pues jamás llevaban los cheques el sello de la Policía ni título de empleado público alguno ante la firma del girador;

6.º Que la cuenta que actualmente tiene la Policía en el Banco de Bogotá figura en los libros con el título de *Habilitación de la Policía*, y todos los cheques que van contra ella llevan el sello de la Policía y el título de *Habilitado* sobre la firma de quien los expide;

7.º Que contra la cuenta que en su nombre personal tuvo en el Banco el señor Calvo, se permitió dicho señor, con anuencia del Banco, hacer giros en descubierto;

8.º Que el señor Calvo, para asegurar al Banco los giros en descubierto que hacía contra su cuenta, le dio en prenda los títulos de los depósitos de dineros que había colocado allí a término fijo en su carácter de *Habilitado*.

9.º Que esa prenda se constituyó sin autorización y sin conocimiento del Ministro de Gobierno, de quien depende la Policía, ni del Director del Cuerpo; y

10. Que los plazos de los depósitos están vencidos y la Policía ha requerido al Banco para que los devuelva; pero él dice que no los devolverá mientras no le paguen un saldo que a su favor dizque resulta en la cuenta corriente del señor Antonio P. Calvo.

Estos son los hechos probados—que ninguna de las partes niega—pero sobre cuyos efectos jurídicos discrepan abiertamente. Paso a exponer las razones que tiene la Policía para considerar que el señor Calvo no tuvo facultad alguna para dar en prenda títulos ajenos sin conocimiento ni autorización del dueño, y que esa prenda no la obliga a ella.

II

Desde luego hago notar que todo el esfuerzo del Banco y de su respetable abogado se encamina a demostrar: que la cuenta del señor Calvo era cuenta de la Policía; que el dinero que allí figuraba era todo de ésta, y que los giros eran para pagar empleados. Aparte de que algunos giros fueron personales del señor Calvo y de su hijo don Agustín, yo sostengo que esa cuenta no ha podido tener otro carácter que el de personal de aquel señor, con que fue abierta, porque todas las que lleva un Banco, o cualquiera casa de comercio, *son de quien recen los libros respectivos*, no de quien pueda resultar dueño de los dineros que a ellas entren o de los cheques que sobre ellas se giren. Así pues, en el Banco de Bogotá, como está probado, había una cuenta que se llamaba *Antonio P. Calvo*. No hay razón para cambiarle el nombre ni para entrar a averiguar de quién era el dinero que figuraba en ella. Era una cuenta enteramente personal. Prueba de ello es el hecho de que en los libros de la Policía no figuró nada referente a ella. El señor Calvo puso allí, bajo su responsabilidad exclusivamente personal y no como funcionario público, los dineros que manejaba, como hubiera podido guardarlos en su casa o ponerlos en manos de un tercero, sin que en este caso ello estableciera ningún vínculo jurídico entre la Policía y ese tercero.

El hecho de que don Agustín Calvo hiciera también giros contra la cuenta de su padre, refuerza la prueba de que esa cuenta era enteramente personal, puesto que don Agustín no era empleado ni tenía por qué disponer de los fondos de la Policía, y porque ningún funcionario público puede delegar sus funciones en un particular, siquiera sea su hijo. De modo que don Antonio, en su carácter de Habilitado, no podía delegar en nadie la facultad de girar cheques

contra una cuenta oficial; pero en su carácter de particular sí podía recomendar a su hijo, con anuencia del Banco, para girar contra su cuenta personal.

El hecho de que ahora existe en el mismo Banco otra cuenta que se llama *Habilitación de la Policía*, contra la cual sólo gira el *Habilitado con el sello respectivo*, prueba también que la primera cuenta fue puramente personal del señor Calvo, quienquiera que fuese el dueño de los dineros que en ella figuraban.

Y va un ejemplo: yo tengo en el citado Banco una cuenta que se llama *Adolfo León Gómez*, y en ella han existido siempre dineros de mis clientes. Pues bien: no podría sostenerse jamás jurídicamente que al probarse que el dinero que allí hay es de mi cliente N. N. y que todos los cheques se han girado por su orden o para él, ya esa cuenta es suya y no mía, y el Banco tiene vínculos jurídicos con él y no conmigo. Pues el caso es el mismo: con razón o sin ella, bien o mal, el señor Calvo abrió cuenta personal y como tal tiene que ser considerada, aunque el dinero fuese de una entidad oficial y aunque la mayor parte de los cheques (no todos) hubiesen sido para gastos oficiales.

III

He alegado todo lo anterior para demostrar la poca solidez de la defensa que la contraparte funda en sostener que la cuenta del señor Calvo era cuenta de la Policía o cuenta oficial. Pero séalo o no, poco importa para la doctrina jurídica que yo sostengo de que el señor Calvo no tuvo facultad ninguna para empeñar títulos ajenos, y que esa prenda no obliga al verdadero dueño de ellos.

En efecto, supongamos que la cuenta personal del señor Calvo era *cuenta oficial* o de la Policía. ¿Se deduce de ahí que dicho señor pudiese tomar algún otro bien de la Policía para empeñarlo? Absolutamente nó. ¿Se deduce de allí que ella quedase obligada respecto de prendas que no autorizaron y aun ignoraron sus jefes? Muchos menos. ¿Se deduce de allí que el señor Calvo pudiese hacer giros en descubierto? Claro es que tampoco.

La actual cuenta es indudablemente oficial, puesto que se llama *Habilitación de la Policía*. Pues bien: ¿podría el actual *Habilitado* señor Bayona Posada girar en descubierto y luego sacar de su oficina, verbigracia, un reloj, un escritorio o un título de depósito para empeñarlo, alegando que esa cuenta es oficial? Evidentemente nó. Luego si no puede hacer

eso el señor Bayona Posada, tampoco pudo hacerlo el señor Calvo, aunque su cuenta hubiese sido oficial.

El hecho de ser oficial una cuenta no autoriza al empleado respectivo para hacer en contra de ella giros de carácter personal, ni para hacer que sus hijos giren cheques, ni para girar en descubierto sin contar con los superiores jerárquicos, ni menos para empeñar en respaldo de saldos adversos bienes ajenos sin noticia ni autorización del dueño.

Creo haber demostrado que la cuenta del señor Calvo en el Banco de Bogotá fue personal y no oficial, pero que aunque hubiera tenido este último carácter, eso no le facultaba a él para empeñar bienes ajenos ni autoriza al Banco para retener una prenda que no es de propiedad de quien la dio. Paso ahora a exponer los fundamentos jurídicos de la acción.

IV

La Policía Nacional depende directamente del Ministro de Gobierno, tiene un Director General sin cuya anuencia no puede obrar ninguno de los empleados subalternos, y tiene, además, un Consejo Directivo, cuya decisión es indispensable para los asuntos graves del Cuerpo. Ahora bien: el señor Calvo al girar en descubierto contra la cuenta que tenía en el Banco no dio noticia de eso al Ministro, ni contó con el Director General, ni tuvo en cuenta al Consejo. El Banco tampoco se preocupó por averiguar el parecer de esas autoridades superiores de policía. Fue un negocio privado entre el Banco y el señor Calvo. ¿Cómo pretender que lo hecho por este señor perjudique y obligue a la Policía que nada tuvo que ver en eso, y tan sólo porque eran de ella los dineros que manejaba el señor Calvo?

Si la obligara, quedaría establecido que el Habilitado tiene allí más amplias facultades que el Director, el Consejo y el Ministro.

En el supuesto (que yo no acepto sino en gracia de discusión) de que la cuenta tantas veces mencionada fuese oficial y no personal del señor Calvo, eso, repito, no le daba derecho a dicho señor para tomar otros bienes de la Policía y darlos en prenda de obligaciones de ella misma. Y esto lo demuestra el ejemplo que arriba puse. En efecto, aunque se probase plenísimamente que todo el dinero de mi cuenta del Banco de Bogotá ha sido y es de propiedad de mi cliente N. N., yo no podría asegurar al Banco un giro en descubierto con un título del mismo N. N. que, sin contar con él, le llevase. O mejor dicho, la prenda queda-

ría bien constituida, porque se pueden empeñar y aun vender los bienes ajenos; pero sin perjuicio del dueño, quien puede reclamar su propiedad cuando a bien lo tenga, mientras no la haya perdido por el transcurso del tiempo.

Con dos testigos hábiles se probó que los dineros depositados pertenecen a la Caja de Recompensas de la Policía Nacional; y con documentos públicos que no han sido objetados y la confesión del opositor al hecho XVIII de la demanda, se acreditó que la Caja de Recompensas es una *persona jurídica*. ¿Cómo pudo, pues, el señor Calvo, que no era gerente, síndico ni representante legal de esa persona jurídica, obligarla para con el Banco por haberle dado a éste en prenda un bien que a ella le pertenece y que él tomó sin contar con ella ni con sus legítimos representantes?

Según el Decreto número 784 de 1912, reorgánico de la Caja de Gratificaciones (hoy llamada de Recompensas) de la Policía, los fondos de ella deben ser colocados a interés con aprobación del Director General y dándose cuenta de ello al Ministro de Gobierno. Si pues apenas para colocarlos a interés es indispensable la intervención de estos dos altos funcionarios, mayormente es preciso para empeñarlos, si es que alguna vez ocurre esa necesidad.

Luego la prenda que sin contar con ellos hizo el señor Calvo no puede en manera alguna obligar ni perjudicar a la Policía. Luego el Banco cometió una imprudencia o un descuido al aceptar esa prenda y debe correr con las consecuencias o perjuicios consiguientes, que se hubiera evitado si a tiempo consulta con su muy hábil y experto apoderado.

El artículo 24 del referido Decreto (que la contraparte ha aceptado, puesto que ha obrado en autos sin que ella haya hecho objeción ninguna) dispone que los fondos de la Caja de Recompensas sólo podrán emplearse, fuéramos dichas recompensas, en lo que el mismo artículo determina en sus cuatro numerales; pero ninguno de ellos dice que se pueden emplear esos fondos como prenda de giros en descubierto que hagan contra los Bancos los empleados de la Policía sin conocimiento del Director de ella.

Es, pues, incuestionable que el señor Calvo empeñó una cosa ajena sin anuencia del dueño, y que, por consiguiente, el acreedor prendario tiene que sufrir las consecuencias que la ley determina para tal evento.

V

Mi distinguido contendor dice que el contrato de que hablan los títulos empeñados por el señor Calvo fue de *mutuo* y que por eso no está obligado el Banco a devolverlos mientras quien se los consignó no le pague un saldo de cuenta corriente que dizque le sale a deber.

Depósito a término fijo rezan que hubo los expresados títulos; *depósito* llaman a ese contrato todos los Bancos y el público en general, y *depósito* de dinero, para que el depositario lo use, permite hacer el artículo 2246 del Código Civil.

Luego las consignaciones de dineros de la Policía hechas por el señor Calvo en el Banco de Bogotá, a título de depósito y que él hizo no con el carácter de mero particular, como todas las que hacía en su cuenta corriente, sino expresamente con el nombre de *Habilitado*, quedan bajo las disposiciones especiales que sobre depósitos trae el título 31 del libro 4.º del Código citado.

En consecuencia, el depositario tiene que responder de la culpa leve, según el inciso 2.º del artículo 2247, y debe restituir el depósito a voluntad del depositante, que es el *Habilitado* de la Policía, no el señor Calvo, que ya no tiene ese destino (artículo 2241 del Código Civil). La obligación de guardar aquellos dineros duró en el Banco hasta que el depositante, o sea el *Habilitado*, se lo pidió (artículo 2252 del Código Civil). Y ya está en mora de entregarlo y debe sufrir las consecuencias y pagar los perjuicios de ella (artículos 1608, 1612, 1613, 1614 y 1615 del Código Civil).

La restitución ha debido o debe hacerse según los artículos 2253 y 2206 del Código Civil «a la persona que tenga derecho para recibir», que en el presente caso no es otra que el *Habilitado*. De donde se deduce que no podría recibir el señor Calvo, porque ya no lo es.

El artículo 2207 del Código en referencia, aplicable a los depósitos según el 2210 *ibidem*, dice terminantemente: «El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante». Luego el Banco no puede retener los depósitos para seguridad de lo que dice que le salió a deber el señor Calvo.

El artículo 2258 añade: «El depositario no podrá, sin el consentimiento del depositante, retener la cosa depositada a título de compensación o en seguridad de lo que el depositante le deba». Luego el Banco no debe retener los títulos de la Policía en compensación o en seguridad del saldo que pueda haber en su favor en la cuenta del señor Calvo.

VI

Queda visto que a la luz de las disposiciones de los contratos de *depósito* y *comodato*, no tiene derecho el Banco para retener la prenda que sin consentimiento del verdadero dueño le dio el señor Calvo para asegurar sus giros en descubierto. Veamos ahora lo que especialmente dicen al respecto las leyes sobre *mandato* y *prenda*.

Desde luego se observa que en los reglamentos particulares de la Policía no hay ninguna disposición que permita al Habilitado empeñar por sí y ante sí los bienes de ella en seguridad de sus obligaciones personales, pero ni aun de las del Cuerpo mismo.

Tampoco conozco yo ley alguna que dé esa facultad a los Habilitados en general. El Habilitado de un batallón, verbigracia, no podría ir a empeñar algunas armas del Cuerpo para asegurar deudas que hubiese contraído a consecuencia del manejo de los dineros de la tropa. Y si las empeña, el dueño puede reclamarlas.

El Habilitado es propiamente un mandatario, según los artículos 2142 y siguientes del Código Civil.

«El mandatario responde hasta de la culpa leve, debe ceñirse rigurosamente a los términos del mandato», y éste no le confiere naturalmente más poder que «el de efectuar los actos de administración, como pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias, interrumpir prescripciones, contratar reparaciones y comprar materiales. Todos los actos que salgan de estos límites necesitan poder especial». (Artículos 2155, 2157 y 2158 del Código Civil). En consecuencia, el señor Calvo no podía empeñar los bienes de la Policía sin poder especial para ello, y jamás lo tuvo.

El era personalmente responsable de las especies metálicas, o de los títulos representativos de ellas, que tenía en su poder, según dispone terminantemente el artículo 2179 del Código Civil.

Las leyes sobre prenda son todavía más claras para hacer ver que el empeño de los títulos hecho por el señor Calvo sin conocimiento ni consentimiento de los altos Jefes de la Policía, no ha podido comprometer ni obligar a ésta.

El artículo 2412 del Código Civil dice: «No se puede empeñar una cosa sino por persona que tenga facultad de enajenarla». Según el Diccionario de la Lengua, *enajenar* es «pasar o entregar a otro el *dominio* de una cosa», y según el de Legislación de Escriche es «el acto por el cual se

transfiere a otro la *propiedad* de alguna cosa». «Síguese de aquí, añade el mismo autor, que el que no puede enajenar una cosa, no la puede *tampoco obligar*, ni sujetar con hipoteca ni imponerle servidumbre». La Ley 10, título 36, partida 7, decía: «Aquel a quien es defendido de non enajenar la cosa, non la puede vender, nin cambiar, *nin empeñar*, nin puede poner servidumbre en ella, nin darla a censo a ninguna de aquellas personas a quien es defendido de la enajenar».

Es así que el señor Calvo no podía ni puede enajenar los títulos de la Policía ni disponer de ellos a su arbitrio como cosa propia, luego mal pudo darlos en prenda para asegurar obligaciones personales o ajenas. Más claro: así como se puede vender una cosa ajena y la venta es válida, también se puede empeñar; pero en ninguno de los dos casos se le quitan sus derechos al verdadero dueño ni él queda en manera alguna obligado. Por eso dice el artículo 2415 del Código citado: «Si la prenda no pertenece al que la constituye (como no pertenecían los títulos al señor Calvo), sino a un tercero que no ha consentido en el empeño (como no consintió la Policía), subsiste sin embargo el contrato, *mientras no la reclama el dueño*». Este es precisamente el caso ocurrido y esa la disposición que debe servir de piedra fundamental al fallo favorable a la Policía.

Si el Banco cree que ésta le debe algo, ha debido contrademandaarla en este pleito o proponer las excepciones de pago en parte, confusión u otra análoga; pero no lo hizo. No ha alegado, pues, razón legal ninguna, ni mucho menos ha probado hechos que lo autoricen para retener los títulos de depósito de dineros pertenecientes a la Policía. Esta, por su parte, ha probado todos los hechos fundamentales de su acción.

Espero, pues, de la reconocida ilustración de usted y de su rectitud inquebrantable, un fallo que esté de acuerdo con la demanda.

Bogotá, 1.º de mayo de 1914.

Señor Juez.

ADOLFO LEÓN GÓMEZ.

CONFERENCIA

DICTADA POR JUAN B. BARRIOS EN EL SALON DE ESTUDIO DE LA POLICIA NACIONAL EL DIA 23 DE ABRIL DE 1914.

El Gobierno es la entidad encargada por la sociedad de asegurar los derechos de todos los miembros de ella. También se llama el Gobierno, Administración Pública.

Se divide el Gobierno en tres grandes ramas, que se denominan Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Tomados en un orden más analítico, tenemos que el Poder Legislativo, llamado también Congreso, es el encargado de dictar las leyes que rigen el país; el Poder Ejecutivo es el que debe poner en planta esas leyes o la obra del Congreso; y el Poder Judicial es la rama que por medio de procedimientos determinados y precisos resuelve las dificultades entre los asociados, con aplicación de las leyes, y defiende a toda la comunidad de las transgresiones de la ley.

La Policía es una parte de la Administración Pública, que tiene por objeto hacer efectivas, de manera inmediata, las leyes que garantizan el orden y la tranquilidad, el respeto a las propiedades y la seguridad y bienestar de las personas.

Se ve claramente en esta definición, que la Policía participa de los caracteres de las ramas Ejecutiva y Judicial del Poder Público, puesto que vela por el cumplimiento de las leyes y por las garantías que esas leyes están encargadas de otorgar.

Esta entidad asegura y protege por forma igual a nacionales y extranjeros, de suerte que no distingue razas, sexos, edades, condiciones ni latitudes.

Para el cumplimiento de sus deberes, la Policía debe ejercer constante vigilancia y hacer uso de todos los medios que le da la ley, para prevenir o contener las violencias o ataques contra el orden público o contra las personas o las propiedades de los particulares.

Como se deja dicho, la Policía tiene entre sus deberes, el de *prevenir* los delitos; y es de los medios de que pueda servirse para el desempeño de ésta—su más importante función—de lo que me propongo tratar en esta conferencia.

Ya se sabe que una vez cumplido un atentado, violada una ley positiva, se abre el campo a la rama judicial del Poder Público: viene el castigo con la aplicación de la ley,

donde hay tarifa más o menos severa, que se procura guardar relación entre el mal de la pena y el mal del delito; pero no bastarán las palabras para encomiar la buena administración policiva, cuando ella, deteniendo la acción criminal, prive de la fuerza de hacer mal al individuo que se halla en la pendiente del delito.

Es verdad que el juez tiene medios de penar la *tentativa* de los delitos; mas esto no quiere decir que pueda siempre colegir esa tentativa de hechos externos, antes de tener principio la ejecución del delito o de poner en planta los actos encaminados a su desarrollo.

El plan intelectual formado y la determinación de cometer un delito, establecen la inclinación de la voluntad a ejecutarlo; pero esta determinación no puede penarla ni contrariarla el Juez, porque ella no es punible. Tan cierto es esto, como que si un hombre se presentara a un Jurado a decirle: «Tengo la intención de matar a X o de robar el Banco Z», ese Jurado no podría imponer pena alguna, porque no se habría presentado perturbación en las relaciones sociales. Y, sin embargo, allí, en donde el Juez no tiene alcance, la Policía debe aguzar sus facultades, agotar sus esfuerzos y triunfar contra los malos sentimientos y aun contra las malas intenciones.

Todas las escuelas criminalistas están acordes en que las intenciones delictuosas no son castigables, y si en algunos casos se pena la amenaza o la conjuración, es porque no pueden considerarse ya como simple intento, sino como principio de acción, como acto material, como el comienzo de la ejecución.

La determinación de cometer un delito se manifiesta por actos externos o exteriores que ya preparan la ejecución o ya dan principio a ella: si lo primero, corresponde a la Policía evitar que empiece; si lo segundo, toca al Juez castigarlo.

Me parece que es bien clara la línea de separación de funciones: hay que ver ahora cuáles serán los medios al alcance del Agente de Policía para llenar satisfactoriamente su deber.

No será suponiendo a todo el mundo con intención criminal, porque para ese evento sería preciso colocar un Agente sobre cada ciudadano, a manera de ángel de la guarda, y ya se ve que esto sería perfectamente imposible: no habría recursos públicos capaces de verificar aquella vigilancia. En consecuencia, hay que recurrir a los medios racionales o científicos que estén al alcance del policía.

Todos los conocimientos humanos vienen por la obser-

vación y por el experimento, y para adquirirlos, no podemos servirnos de otros recursos que los que nos suministran nuestros sentidos. Es verdad que para la experimentación suele hacerse uso de aparatos que multiplican la potencia de nuestros órganos de sensibilidad, tales como el microscopio, el telescopio, la trompeta acústica, la caja de resonancia, etc. Pero para un cuerpo numeroso y de servicio constante y permanente, no es apropiado el empleo de ningún multiplicador de los medios sensitivos. En consecuencia, los principales—y casi los únicos elementos de investigación que tiene el Agente de Policía—son sus propios órganos de los sentidos, de los cuales apenas puede aplicar, permanentemente, la vista y el oído, y en ocasiones limitadísimas los músculos olfativos.

De cómo habrá de usar de tales órganos el policía, nos ocuparemos en seguida.

Hay una ciencia de utilidad inapreciable por su magnitud extraordinaria en materias de Policía y de procedimientos, que se llama Pruebas Judiciales; ciencia que no es otra cosa que la observación cuidadosa de ciertos fenómenos, con el objeto de sacar de allí determinadas consecuencias.

Esta ciencia es lo que podemos llamar la Lógica Jurídica, pues Lógica es la ciencia que enseña a discurrir y razonar con exactitud, por medio de deducciones metódicas; o en forma más elíptica y sintetizada, ciencia de sacar conclusiones; y jurídico, es todo lo armónico con el derecho.

En general, *prueba* es todo hecho que supuesto verdadero es considerado como motivo para dar fe a la existencia o no existencia de otro. De manera que toda prueba abraza dos hechos: uno, que es el que se trata de establecer; y otro, que es el que sirve para establecer aquél. Estos hechos son llamados por los expositores, *hecho principal* y *hecho comprobante*. Esto está demostrando que toda decisión que se funde en una prueba, procede por vía de conclusión: supuesta la existencia de un hecho, deduzco la existencia de otro.

Esto hace ver que en todos los actos de la vida se procede con aplicación de la lógica o de las pruebas. Ejemplo: un cazador, por las pisadas que advierte sobre el césped y sobre las malezas, por las ramas tronchadas, por las huellas que ve en el suelo y por las partículas odorantes, muy sutiles, que impresionan su olfato, adquiere la prueba suficiente de que por allí ha pasado la presa que persigue. Esto se observa, no solamente en el hombre civilizado, sino hasta en los salvajes y en las fieras: forman juicios, sacan conclusiones lógicas, juzgan con sujeción a determinadas reglas, que suelen algunos llamar leyes naturales.

Hay hechos de dos naturalezas: unos físicos, de orden material, y otros psicológicos, de orden espiritual; es decir, unos perceptibles con los sentidos externos y otros que son obra de la imaginación: así el disparo que hiere a un hombre, es un hecho físico; la intención de quien ha hecho tal disparo, es un hecho psicológico.

Esta distinción es bastante sencilla; pero no es a ponerla de manifiesto ahora a lo que se dirige mi objeto: apenas me propongo señalar algunos medios de conocimiento.

El hecho psicológico o espiritual oculto en el interior de un hombre, puede demostrarse por medio de manifestaciones físicas, de suerte que puede compararse lo uno y lo otro al aparato llamado reloj: hay una parte interior que sólo se manifiesta por otra externa que llamamos punteros. Verbigracia: en el hurto, la intención de tomar la cosa y usar de ella, y el convencimiento del ladrón de que carece de derecho en esa cosa, son hechos psicológicos, que pueden demostrarse por hechos exteriores, visibles, como el sigilo para acercarse al objeto, las precauciones y medios de fuga, el lugar y forma de la ocultación, etc.

Repito: en los hechos cumplidos el asunto es judicial; mas en lo policivo se trata, principalmente, de evitar que se cumplan los hechos delictuosos: no está el mérito del Agente de Policía en conducir a la cárcel al que le rompió la cabeza al vecino, sino en tomar el brazo al agresor en el momento inmediatamente anterior al daño que pretende causar; no consiste la habilidad del Policía en coger al ladrón del Banco y el dinero robado: su acción benéfica es la de impedir la violación de las cerraduras y el principio de la acción punible. En este camino se pueden cometer errores, pero es preferible el exceso de celo al exceso de confianza.

Los elementos probatorios se dividen en *directos* e *indirectos*: los primeros son los que se relacionan de manera íntima e inmediata con el hecho que se averigua; y los segundos, los que indican lo aseverado, pero con menor estrechamiento de relaciones. Ejemplo: el hecho de tomar a un hombre en el acto de ejecutar un robo, el verlo romper con palanca una cerradura, son pruebas directas; el hecho de hallar a un individuo enterrando una alhaja que no puede probar cómo la ha adquirido o el hallársela oculta en el bolsillo, son pruebas indirectas.

Como lo expresé ya, el Agente tiene que servirse de la vista, del oído y del olfato, para prevenir los delitos, y en ocasiones sólo para disminuir sus efectos o para aprehender a los responsables.

Para llenar bien sus funciones un Policía, lo primero que debe hacer es cumplir el reglamento de su institución, que le manda ocupar un sitio determinado, recorrer extensión determinada también y estar en todo momento listo para prevenir el delito, reprimir el atentado y prestar al público algunos servicios, como defender un niño o un anciano, proteger a toda clase de personas contra accidente, etc.

Por esto, y para que el ojo, el oído y el olfato le sean útiles, es necesario que el Agente dedique toda su atención al oficio; y por ello le es prohibido hablar largamente con cualquiera persona, como suelen hacerlo con las sirvientas, porque en ese tiempo desatienden lo que el deber les ordena, que es: observar cuidadosamente a todo el que pasa por su puesto de vigilancia, con lo cual consigue descubrir si lleva ademán de fuga, de persecución o de ataque; si es perseguido; si lleva objetos que indiquen mala procedencia o ánimo futuro delictuoso; si es loco, furioso o está atacado de otra enfermedad.

La vista no puede ser distraída en otra cosa, porque se incapacitará para proteger a quien lo necesite; no podrá impedir los tumultos cuando empiecen a formarse; no evitará ningún suceso desgraciado o ilícito, que ocurra fuera del sitio mismo en donde él se encuentre.

Si el Agente se distrae de sus quehaceres, porque entra a tabernas a beber, o a algo que no sea de sus funciones, o se acerca a las ventanas en donde se toca piano o suena un fonógrafo, o canto, etc., inutilizará sus sentidos, abandonará de hecho el cumplimiento de sus deberes y facilitará el delito, a tiempo en que los cacos y rateros le están haciendo a-él estudio y vigilancia, para aprovecharse de los pocos momentos de que puedan disponer.

Con el oído atento, el Agente percibe los ruidos de una pared que se desploma, de una puerta que se fractura, de una persona que pide socorro, del llanto de un niño en abandono, del correr lejano de un coche o de un caballo desbocado, etc., y alcanza a tomar precauciones, a prestar auxilio inmediato: si se distrae, ¿cómo podrá atender a todos aquellos hechos que le son de imperiosa obligación?

Por el olfato, puede percibir dónde hay fábricas de alcohólicos, dónde se está quemando ropa, etc., por los olores especiales de la tafia y el mosto, o de la lana o el cáñamo en combustión; descubre dónde se incendia pólvora, etc., con lo cual puede prevenir el mal o aprehender al productor del incendio o al defraudador de rentas.

Con la vista, puede descubrir el Agente muchos individuos que se dirigen a cometer delitos, por la relación que

hay entre ciertos hechos que parecen inocentes y el delito mismo a que cooperan: la mirada maliciosa, las palancas, las llaves, etc.

En Bogotá existe hoy una gran plaga de rateros pertenecientes a distintas clases sociales, desde los infelices que salen del arroyo, por ignorancia y miseria, hasta los ladrones de levita y damas de copete por corrupción y vicio. Esos, de unas y otras categorías, pululan en toda la ciudad y contra ellos lo mejor que puede oponerse es la vigilancia del Agente, verificada de manera especial.

El aprendizaje de ratero empieza en ese gran número de niños de las clases más miserables de la sociedad o abandonados por carecer de padres: éstos hacen sus primeras armas al rededor de los canastos de frutas, en lugares retirados del centro. Esos niños deben ser conducidos a las oficinas de Policía para ponerlos en sujeción, ya sea la del padre, ya la de la sociedad, en forma de asilo o casa de corrección de menores.

Como el descuido y a veces el abandono de los dueños de ventas o tiendas es la causa principal de la ratería, la vigilancia debe alcanzar hasta llamar la atención de los tenderos a la defensa de sus propios intereses, porque es bien sabido el proverbio de que «en arca abierta el justo peca». En este abandono empieza el robo de menor cuantía, que vive de la vagancia: un crecido número de personas sale a las calles sin rumbo fijo, a ver en dónde hay *descuido*; allí donde encuentran ese auxiliar, pegan el golpe, llevándose lo que pueden, sin preocuparse para nada de la calidad, cantidad o valor de lo aprehendido.

Esta ratería la hacen, unos tomando el aspecto de mendigos: imploran la caridad, y aun en donde los socorren, si observan descuido, se llevan cuanto alcanzan a atrapar.

Hoy, que se ha generalizado mucho el uso de ciertas cachuchas, con trencillas doradas o plateadas, para los carteos de correos y telégrafos, vendedores de ciertos panes o dulces, empleados de tranvia, etc., es sumamente peligroso que simulando oficios de esos, se disfracen los rateros y penetren en las habitaciones a hurtar o robar: contra esto, debe estar muy prevenido el Agente de vigilancia.

Mozos hay que hurtan de los carros que conducen mercancías: se aparean, por decirlo así, al carro; como el carretero va adelante, viendo el piso y evitando colisiones y peligros, el campo es propicio para el caco, de manera que a cualquiera entrada del conductor o a cualquier descuido, los rateros sacan del mismo carro lo primero que se presenta a su alcance. Este peligro sube de punto cuando hay conñi-

vencia entre el carretero y el ladrón. Contra este peligro deben todos los Agentes de Policía poner especial cuidado.

Cuando las familias están trasteando o mudando de domicilio, es frecuente el presentarse algunos rateros con instrumentos adecuados para trasladar los timbres eléctricos, las canales de desagüe, los excusados inodoros, las lámparas o instalaciones del alumbrado. Si la familia los ocupa, es casi seguro que se llevan cuanto pueden, y si no los ocupa, se sirven de esa especie de confusión en que todos se encuentran en aquella casa, para tomar su presa por descuido. A éstos, deben seguirlos muy cuidadosos los Agentes.

Hay muchachos que andan combinados, de dos en dos, para tumbar los guarnieles a las señoras y los juguetes a los niños: el uno hace caer el objeto y corre en un sentido; con la confusión, el otro, recoge el mismo objeto y corre en sentido contrario. En este caso el Agente, que generalmente está solo, si no puede anticiparse a tomar la finca caída, debe perseguir al segundo ratero; pero, en todo caso, la vigilancia debe anticiparse a evitar el golpe.

Los Agentes de cualquiera clase, a quienes corresponda vigilar las iglesias, las taquillas y entradas de los teatros y, en general, las aglomeraciones de gente, deben observar a muchos mozos y mozas que se introducen en los tumultos o a las agrupaciones numerosas con el fin de robar relojes y carteras. A esos no se les permite la introducción en el grupo y si preciso fuere se les detendrá preventivamente. Además, convendrá que adviertan a los concurrentes honestos, que deben cuidar de sus prendas o alhajas.

A las iglesias suelen acudir estos rateros con un compañero o compañera a quien entregan lo robado y este consorte emprende inmediatamente fuga, llevando lo sustraído. Contra esto deben estar prevenidos los Agentes para tomar a todo hombre o mujer que salga de aspecto sospechoso, y conducirlo a lugar adecuado para hacer requisa cuidadosa.

Mucho podría multiplicar estos ejemplos y a ellos volveré luego, porque aunque parecen de nimia importancia y al alcance de todo el mundo, es lo cierto que pasan inadvertidos y que a cada momento nos manifestamos sorprendidos con el descubrimiento de raterías ejecutadas en las expresadas condiciones. Lo expuesto me sirve de asidero para decir a los Agentes de Policía, a quienes están dirigidas mis conferencias, que se encuentran en imposibilidad moral, por determinarlas así sus propias funciones, de atender, durante el ejercicio de ellas, a otra cosa que no sea la vigilancia, empleando incesantemente el ojo, el oído y la nariz.—He concluido.

Policía metropolitana.

MEMORANDUM DE DEBERES

PARA COMISARIOS Y SARGENTOS DE SECCIÓN

Para Comisarios.

Abreviaciones.—No deben usarse cuando se den pruebas.

Accidentes ocurridos a las personas en la calle. Obténgase auxilio médico (del Cirujano de la División, si es posible; pero en casos urgentes, del facultativo más cercano).

Préstense los primeros auxilios.

Acéptese la ayuda de practicante con certificado.

Si no se obtiene pronto buen servicio médico, translación al hospital.

Trasladar a los heridos al hospital o a su casa, en ambulancia cuando sea practicable.

No debe llevarse en brazos a los heridos.

Usese transporte en ambulancia, en caso de insensibilidad, afecciones internas y miembros fracturados.

Dése el nombre, número y Estación del Oficial a las autoridades del hospital.

Avísele a los amigos del enfermo, por el telégrafo o teléfono de la Policía o personalmente, anótense todos los detalles del hecho, con inclusión del nombre y dirección de la persona que la causó; de los testigos y su dicho; y cerciorarse, si es posible, si algún cochero es responsable.

No se debe preguntar edad sino anotarla aproximadamente.

Si fue testigo, dé el número al herido.

Si el hecho es fatal, lleve al causante a la Estación y requiera que lo acompañen los testigos.

Si el médico exige honorarios, cerciórese si los amigos del herido los pagarán.

Puede alquilar coche, si es necesario.

Si algún carruaje público causa daño grave, debido a defecto en la maquinaria, manténgase el vehículo en la posición en que se encontró hasta que lo examine el Oficial de Carruajes públicos.

Avisos.—Informe sobre las infracciones a los reglamentos de la autoridad en lo concerniente a

Avisos sin permiso.

Hombres-avisos.

Tamaño de las tablas (32'' × 20'').

Distancia entre los hombres-avisos (30 yardas).

Cuando van en coche cerca a los postes.

Amonestar si se infringen los reglamentos; en caso de reincidencia, informar quiénes son los responsables y sus patrones.

Avisos indecentes. Obténgase y preséntese copia, con el nombre y dirección de la persona que los distribuya y de su patrón.

Si son sumamente obscenos, arresto.

Impídase fijarlos y distribuirlos.

En escaparate de tienda, informar.

Lo mismo cuando haya peligro por llamaradas.

En las diligencias metropolitanas. Informar cuando se paren en la vía o destino.

Cuando los lleven o distribuyan personas con uniforme naval o militar.

Avisos sobre lugares en donde se solicitan niñitos bajo promesa de dádivas. Informar en general sobre violación a los reglamentos de la autoridad.

Respecto a apuestas en la calle, obtener copias e informar.

Extranjeros. —Arresto por no conformarse con las órdenes de expulsión.

Escaparse del buque después de rechazados por la Junta de Inmigración. Préstese auxilio para sofocar los desórdenes en las sesiones de dicha Junta.

Embajadores. —Obsérvense estrictamente las disposiciones sobre sus privilegios.

En todo caso facilítese el paso de sus carruajes.

Ambulancias. —Con caballos. Indíquese dónde se pueden procurar, a las personas que las soliciten.

Las ambulancias de la Junta de Asilos metropolitanos pueden servir en caso de accidentes graves en la calle. Puede usarse el teléfono.

Ambulancias de calle. —Informar cuando se usen y durante qué espacio de tiempo. Debe conocerse su cochera. Póngase especial atención a estos vehículos.

Envíese por ellos en caso de accidente o enfermedad no infecciosa; tómese coche si es necesario.

Pídase ambulancia de policía cuando el preso esté borracho, perdido o extremadamente violento.

Los cadáveres deben llevarse con la cara tapada.

Usar ambulancia en caso de insensibilidad, afecciones internas y fractura de las extremidades inferiores.

Usar los vehículos de la «Liga de nuestros amigos mudos» para el transporte de animales heridos, cuando sea posible.

Animales. —Informar o detener, según sea necesario, por lo siguiente:

Perturbar cuando comen en los parques reales.

Molestar en la vía pública, adiestrando caballos.

Por obstrucción en aceras y encrucijadas.

Por ir de cochero un beodo. Arresto.

Por no ir bien guiado el caballo que tire de un vehículo.

Por llevar los caballos a todo escape o de modo peligroso.

Por llevar carruajes o caballos por la acera.

Por dejar caballos sueltos en la vía.

Por molestarlos o maltratarlos en los parques reales.

Por ser causa de que un animal moleste, ataque o asuste a otro.

Crueldad con los animales.—Las personas que la cometan en presencia de la Policía o que sean denunciadas por testigo fidedigno, están sujetas a arresto, si el animal es doméstico.

Anótense los casos de maltrato y de abuso.

Faltas en la conducción de carruajes públicos.—Anotar todos los detalles. Arresto únicamente por motivos gravísimos.

Anotar la condición y heridas del animal y lo que diga la persona detenida.

Procúrense testigos particulares; si es posible.

Puede tomarse la ambulancia de la «Liga de nuestros amigos mudos», cuando sea necesario.

Ningún caballo puede ser acarreado en tren o buque si se le causa sufrimiento innecesario para su edad, enfermedad o heridas.

Enfermedades de animales.—Cúmplanse los deberes impuestos por el Decreto y órdenes sobre el asunto.

Animales heridos o enfermos en la calle.—Heridos: mándese por el Cirujano Veterinario y por el matador. Exíjase al Veterinario la provisión de anestésico y la expedición de la orden de muerte, si fuere necesaria. Retirar el animal tan pronto como sea posible. Enviase por la ambulancia para llevarlo si no se le da muerte.

Hacer uso del telégrafo, teléfono o coche.

Enfermos.—Enviase por el Veterinario.—Obténgase la ambulancia o el matador, según el caso.

NOTA.—El matador no puede proceder sino con certificado del Veterinario o con consentimiento del dueño. Si éste o su sirviente se niegan a recibir el animal o a dar instrucciones, llévasele al corral del Concejo y pidanse órdenes en la Estación.

Aprehensiones.—En todo caso de crimen, cualquier Comisario tiene potestad de arrestar y ordinariamente debe hacerlo en todo individuo que vea en el acto de cometerlo o de quien razonablemente sospeche que está a punto de perpetrarlo.

A cualquiera a quien una persona de responsabilidad impute la comisión de un crimen.

En caso de faltas o sospecha de ellas, la Policía no arrestará ordinariamente sin orden, a menos que esté especialmente facultada por estatuto. Hacerlo tan calladamente como sea posible. Las personas bajo arresto o detención en la Estación deben ser tratadas cortésmente. Es conveniente que medie auto cuando haya duda en cuanto al culpable. Cualquiera persona puede arrestar al individuo que esté cometiendo un delito, entre las 9 p. m. y las 6 a. m. Cualquiera puede arrestar al que en su concepto esté turbando la tranquilidad o si es probable que vuelva a turbarla. Excepto cuando no haya facultad expresa de arresto por infracción a los reglamentos de los varios consejos.

No se puede arrestar por negarse a dar nombre y dirección, a menos que esté expresamente dispuesto en el Estatuto.

Areas.—Póngase especial cuidado a los portones de áreas, que dejen abiertos de noche y avísele al ocupante. Si hay valla etc. a la vista, hágase lo mismo. Obsérvese a las personas sospechosas que vagabundeen en ese sitio o lo frecuenten.

Cuando un oficial haya determinado hacer un arresto, debe tener en cuenta lo siguiente: Si está en traje particular, ha de manifestar que es oficial de policía. Si tiene orden escrita, debe leerla y decir que arresta en virtud de ella. En caso de arresto sin orden, dirá que arresta por tal y cual motivo. La intimación de arresto se hace tomando a la persona por el brazo o de algún modo impidiéndole la libertad de movimiento. No debe usarse más fuerza que la necesaria. Debe hacerse tranquilamente. Las personas arrestadas deben llevarse directamente a la Estación.

El oficial puede requerir a las personas presentes para que le ayuden a verificar el arresto. El preso que quiera pagar coche, puede ser llevado en vehículo a la Estación.

No deben hacerse preguntas, ordinariamente, a las personas arrestadas o a quienes se va a arrestar.

Cualquiera información voluntaria que den, se escuchará y se anotará tan pronto como sea posible.

Ataques.—Agravados (si acaban de cometerse) o si se cometen en presencia del Comisario. Arréstese al responsable si media acusación.

Por insultos indecentes si son recientes, se puede arrestar, cuando el responsable es entregado para que le custodie. A la policía, arresto. Triviales. Tómense los nombres y direcciones y referir a las partes a un magistrado. Si son presenciados por la policía, se puede arrestar si el quejoso desea dar denuncia.

Entre marido y mujer, referirlos a un magistrado, cada vez que sea posible.

Atención a los locales (de noche).—Ver que estén seguras las puertas, ventanas, postigos, sótanos etc. Si no lo están, tomar las providencias del caso e informar. Fijarse dónde suele haber luz y averiguar la causa de las no acostumbradas. Marcar los edificios y escaleras abandonados y los lugares expuestos a riesgos. Si las marcas se quitan, averiguar la causa e informar.

Quitar las marcas visibles antes de que amanezca.

Informar inmediatamente cuando no se encienda una luz acostumbrada.

La policía de servicio nocturno debe proveerse de elementos necesarios para poner marcas.

Poner cuidado a las placas de cobre, letras esmaltadas y locales en que se exhiben artículos.

Fijarse en la posición de las cajas de hierro que estén a la vista de la policía.

Examinar cuidadosamente las cerraduras de las puertas corredizas.

Observar a los sujetos sospechosos que rondan las joyerías, etc.

Observar a las personas que salgan de las casas, temprano de la mañana, y en circunstancias sospechosas.

Alguaciles.—Ayudar a cumplir las órdenes de la autoridad, impidiendo que se turbe la paz, si se presenta una orden.

Referir a los quejosos a la Estación si les piden que se retiren de su línea.

Bazares.—Informar detalladamente si se anuncia que han de verificarse en lugares autorizados.

Informar de los que hayan de verificarse.

Líneas de servicio.—Sólo pueden abandonarse por motivo de arresto, incendio, accidente u otra emergencia.

Fijarse en las personas callejeras, especialmente en el cambio de relevos de la noche al día.

No debe haber patrullas en terrenos particulares; pero se puede entrar a ellos cuando se sospeche algún crimen.

No debe decirse a los particulares la extensión ni la posición de la línea de servicio.

Informar si se abandonó y por qué. Cuando se requiera auxilio, dar tres silbidos fuertes en el pito.

Toques de campana.—Las personas que voluntariamente tocan los timbres para molestar a los ocupantes de la casa, están sujetas a arresto, si la falta es presenciada por la policía.

Apuestas en la calle.—Arréstese únicamente al que las apunta y a su agente.

Los pregoneros, solicitantes, etc., no deben ser arrestados; pero deben informarse los hechos. Por pagarlas únicamente.

Informar antes de entablar la acción.

Están sujetos a arresto el apuntador o sus agentes en calles o lugares públicos, cuando haya tres ó más juntas. Si no se puede arrestar, informar.

Ver que las boletas de apuesta no se oculten, en el camino a la Estación.

Preguntar a la autoridad qué debe hacerse de dichas boletas.

Informar los nombres de los apuntadores y lugares que frecuentan.

Casas de apuestas.—Informar sobre cualquier casa sospechosa.

La policía empleada para descubrir no debe apostar ni jugar sin permiso.

Bicicletas y tricicletas.—Informe sobre los delincuentes por lo siguiente:

Andar sin fijar lámpara encendida una hora después de puesto el sol o una hora antes de salir. No hay facultad para detener por la fuerza.

Por correr desatentadamente o con peligro para los demás, se puede arrestar si se presencia el hecho y no se pueden obtener nombres ni dirección.

Por andar en las aceras o por no avisar de modo que se oiga su aproximación.

Por obstruir voluntariamente la vía pública.

Arrestar si se trata de un desconocido y no se puede saber quién es. Exigir la tarjeta del responsable. Si se abandona el vehículo, observar para impedir cualquier hurto. Cuando sea necesario detener, agarrar la máquina por detrás del jinete.

Carteles.—Informar sobre los responsables por fijación impropia. Por arrojarlos en la calle, con propósito de anunciar contra reglamento vigente.

Fuegos de artificio.—Impedir que los hagan en las vías públicas. Informar sobre los responsables.

Botas.—Deben usarse fuertes y en buen estado cuando el agente esté de facción y uniformado.

Institutos de Borstal.—Avístese a las personas que se escapan de allí y cuya licencia esté revocada.

Perturbación del orden.—Impidase si es posible. Sofóquese el desorden. Arréstese a los culpables, si es necesario. En casos graves el Comisario puede penetrar a cualquier casa, a impedirlo. Citaciones. Informe sobre detalles en consulta. Exijase la tarjeta del responsable u otro medio de identificación.

Burdeles.—Anótese en la cartera e infórmese de toda casa aparentemente usada como burdel.

No se den informes acerca de ellos a los particulares.

Informar sobre el número de parejas y tiempo que vio transcurrir entre la entrada y la salida.

La policía no debe charlar con los que se sospeche que son dueños o con los que van allí.

Las personas que permitan a niños entre cuatro y diez y seis años residir en esos lugares o frecuentarlos, están sujetas a arresto, si no se conocen sus nombres.

Dar cuenta de casos de niños menores de catorce años con prostitutas.

Informar el nombre y dirección del dueño de casa, si se puede obtener.

Reglamentos.—Relatar las contravenciones a los reglamentos (por las cuales no se pueda arrestar) por lo siguiente: Actos de indecencia. Por llevar cosas peligrosas por las aceras. Por borrar los avisos públicos. Por depositar vidrios rotos u otra cosa cortante, papeles inútiles o deshechos en la calle. Por arrojar a la calle cortezas de frutas o residuos de legumbres. Por exhibir luces de llamarada y explosión con peligro para el tráfico. Por bañarse de modo indecente. Por llevar carros toldados; el conductor no debe estorbar la vista del tráfico. Por tener animales ruidosos; referir al quejoso con otros dos dueños de casa a la Estación. Por cantar o tocar recio los excursionistas. Por tocar cerca de los edificios públicos, hospitales e iglesias, con fastidio de las personas que haya allí. Por pregón ruidoso y venta de periódicos, con fastidio de la gente. Por llevar caballos muertos en vehículos que no estén convenientemente contruidos. Por tocar organillos con fastidio de la vecindad. Por escupir en los carruajes públicos y lugares de diversión. Por permanecer, permitir que permanezcan o se arrodillen personas en los alféizares de ventanas que den a la calle, a una altura de más de

seis pies, sin antepecho, con peligro de los transeúntes. Por colgar banderas a través de la calle, con fastidio de los transeúntes. Por echar desde arriba carteles con propósito de anunciar. Por hacer ruido para la venta de artículos. Por usar locomotora en camino o puente prohibidos. Por usar vehículos con ruedas trabadas sin freno. Por depositar inmundicias o suciedad en la calle. Se puede arrestar al culpable si se niega a dar su verdadero nombre y dirección. La policía debe enterarse de los reglamentos locales.

Tarifa de coches.—En caso de disputa refiérase a las partes a la estación de Policía más cercana o al itinerario que lleva el cochero. Por negarse a pagar. Procúrese obtener el nombre y dirección del pasajero y refiérase al cochero a la autoridad. No hay facultad de arrestar. Si hay queja de que el taxímetro no registra bien, informar inmediatamente.

Fila de coches.—No debe exceder del número autorizado. Guárdese el orden. Impídanse las molestias y fastidios. Fijarse si el itinerario, depósitos de agua y cubos están en buen estado y si hay desperdicio de agua. Observar si las placas de la numeración de los coches están bien puestas y no borradas; si la marca corriente aprobada está estampada en el vehículo y si el caballo y arneses están aparentes para el servicio público. Impídase la fijación de carteles por persona no autorizada. Relátese los desperfectos y cuándo se reparan. Infórmese si las lámparas con avisos de carruajes públicos están puestas o quitadas. El irradiador de automóviles con licencia, puede llenarse de agua en los depósitos, pero sin usar los cubos. Informar sobre los detalles de sacar mal el agua de los depósitos. Impídase que los cocheros se agrupen en las aceras. Impedir que los coches se estén en los cruces. Impedir que se dañen los itinerarios. Informar sobre los responsables. Los comisarios en facción pueden rondar en un trecho de 150 yardas. Relatar cualquier falta de los cocheros. Los conductores de los dos primeros automóviles deben estar listos para el servicio. Todos los coches deben moverse hacia adelante, a medida que haya espacio vacante. Los que estén comprometidos para después, no deben entrar en fila a menos que quieran alquilarse mientras tanto. Los inutilizados no deben entrar en fila a no ser que el desperfecto pueda remediarse inmediatamente.

Coches avisos.—Por usar lenguaje injurioso al alcance del oído de la policía, arresto, si no se van los responsables y son de nombres desconocidos.

Si un cochero con licencia se pone en connivencia con los culpables, debe tomarse el número de su divisa e informar.

Por pedir limosna en esos vehículos.

Juego de naipes.—Arréstese a las personas que los pregonen o los vayan vendiendo, menos cuando sean naipes de juguete y que no midan más de $1\frac{3}{4}$ por $1\frac{1}{4}$ pulgadas.

Alfombras.—Informe sobre los que las sacudan golpeándolas (excepto esterillas de puerta entre 12 de la noche y 8 a. m.) en la calle.

Pases de carruaje.—Expedidos por el Comisionado. En todo caso debe permitirse a los tenedores pasar y prestarles toda la ayuda posible.

Casas para gatos.—Anotar las señas y referir allí a los que pidan informes.

Ganado.—Informe sobre casos de llevarlo mal o por caminos no autorizados. Por llevarlo a horas prohibidas (es decir 10 a. m. a 7 p. m.) dentro de los límites generales, excepto con permiso del Comisionado.

Ganado extraviado.—Cójase y llévase al corral del Concejo y obténgase descripción. Búsquense síntomas de morriña etc. Informar sobre el dueño que permita que se le extravie. Llevarlo en domingo en la parroquia de Islington. Llevar caballos de diestro al través de límites generales. Fijarse en las personas que saquen ganado o caballos de noche o temprano de la mañana.

Muerte.—Llévense a la Estación a las personas que causen muerte a otras. Obténganse tantos testigos como sea posible y requiérase que vayan a la Estación.

Niños.—Los menores de siete años no deben arrestarse por causa de crimen. Sin casa: llevarlos a la Estación, con el objeto de buscarles hogar. Perdidos: llevarlos a la Estación o a su casa y dar detalles. Arréstese a la persona que se embriague y que tenga a su cargo un menor de siete años. Mendigos: llévase a la Estación y averigüese quién es el responsable. En los orinales, arrésteseles. Los que vivan con prostitutas o en burdeles, mayores de cuatro años de edad y menores de diez y seis. Relátense detalles y si es necesario tráigaseles a la Estación. Relátense las faltas por vender licores embriagantes a los menores de catorce años y por dárselos a los menores de cinco años (a menos por prescripción facultativa). Por tener menores de catorce años en cantina con licencia. Por frecuentar la compañía de prostitutas. Los niños recién nacidos, hallados por la policía, deben registrarse dentro de los siete días. La policía no debe dar nombres. Menores de siete años quemados o escaldados en habitación. Informar si había guardafuego. Diversiones en que haya más de cien niños. La policía puede entrar y ver que observen las disposiciones del caso. Informar o arrestar si no se saben el nombre y domicilio de los culpables en casos de raptó de muchacha menor de diez y seis años. Robo de niño menor de catorce años o encubrimiento del mismo. Causa de seducción o prostitución de muchacha menor de diez y seis años. Puede arrestarse a la persona que ande vagabundeando con niño mayor de cinco años cuya educación descuide. Prendero que tome prenda de menor de diez y seis años. Informe. Ayúdese a las autoridades de educación en el reclamo de niños abandonados y que tomen mal camino. Los menores de diez y seis años, acusados de alguna falta, no deben ser revueltos con presos adultos; los deben juzgar tribunales para jóvenes. Las personas que cuiden o mantengan niños por más de cuarenta y ocho horas, deben dar parte a la autoridad local. Si

esos niños mueren o pasan al cuidado de otra persona, debe darse aviso a la autoridad local dentro de las cuarenta y ocho horas. Someter a aprobación los avisos en los periódicos locales sobre cuidado de niños. Ayúdese a las personas debidamente autorizadas en la ejecución de órdenes de la justicia o autoridad local. Conducir a la Estación a los menores de catorce años por estar en la calle pidiendo o recibiendo limosna. Por hallarlos haciendo esto. Por encontrarlos vagando, sin casa, tutela o medios de subsistencia. Hallarlos desamparados o por ser huérfanos o por ser hijo de padre que esté pagando condena. Por estar a cargo de padre inhábil para el caso, por razón de hábitos criminales o de beodez. Por ser hija legítima o ilegítima de padre convicto de corrupción o de haberla permitido en cualquiera otra hija menor de catorce años.

Por frecuentar la sociedad de ladrones declarados o prostitutas reconocidas. Niña a quien se encuentre en burdeles o en circunstancias aparentes para favorecer la seducción o prostitución.

Fumar los jóvenes.—Venta de cigarros y cigarrillos a los menores de diez y seis años. Informe. Máquinas automáticas para venderles cigarrillos. Informe. Fumar en lugares públicos los menores de diez y seis años, los expone a que les esculque el tabaco y los cigarrillos cualquier comisario uniformado. Los artículos decomisados deben entregarse con informe en la Estación.

Crueldad con los niños.—Informe de casos, o arresto si el culpable es de nombre y domicilio desconocidos y mayor de diez y seis años. Ataque, maltrato, abandono o exposición de menores de diez y seis años. Causar o procurar dichas cosas.

Empleo de niños.—Informar sobre los padres, guardadores etc. que permitan lo siguiente: Que menores de diez y seis años estén en la calle, con el propósito de pedir o recibir limosna o inducir a que se la den. Que muchacho menor de catorce años o muchacha menor de diez y seis, estén en la calle o en cervecerías públicas, entre 9 p. m. y 6 a. m., con el propósito de cantar, tocar, representar, exhibirse por estipendio u ofrecer cosas de venta.

Que niño menor de once años esté en cualquier tiempo en calle o local autorizado con el propósito de cantar, tocar o representar por estipendio o de ofrecer algo para la venta.

NOTA.—Pueden exceptuarse con licencia los mayores de diez años.

Infórmese sobre las personas que empleen niños menores de once años en hacer negocios en la calle; sobre las que empleen menores de catorce años, entre las 9 p. m. y las 6 a. m. (las horas pueden variar según los reglamentos). Al que emplee niño la mitad del tiempo que ocupe en factoría y taller en algún otro oficio, según el acta respectiva. Hacer alzar, llevar o mover cosas tan pesadas que puedan hacer daño al niño. Por imponer ocupación que pueda comprometer la vida, miembro, salud o educación del niño, consideración habida a sus condiciones físicas. Infórmese cuando se sepa que se emplea en suertes pe-

ligrosas a varones menores de diez y seis años o hembras menores de diez y ocho. Relátense las infracciones a los reglamentos que prohíben y regulan el comercio en la calle, si lo desean las autoridades locales.

Deshollinadores.—Para emplear en este oficio obreros, ayudantes o aprendices, se necesita certificado de la policía. Los deshollinadores que entren a trabajar a las casas no deben llevar consigo menores de diez y seis años. Infórmese sobre los que llaman a la puerta, tocan el timbre, o usan instrumento ruidoso para solicitar ocupación. Debe observarse cuidadosamente a los individuos vestidos de deshollinador, en las primeras horas de la mañana. Debe registrárseles si se les ve salir de las casas, en circunstancias sospechosas.

Exhibiciones de cinematógrafo.—Local en que se usen películas inflamables, debe tener licencia del Concejo. Relátense los lugares no autorizados donde se verifiquen o anuncien tales exhibiciones (excepto las casas particulares, donde no se admita al público). Relátense cualquiera infracción a las disposiciones sobre lugares autorizados. Las casas portátiles autorizadas en que ordinariamente vive el propietario, pueden exhibir en otros distritos si se da aviso con dos días de anticipación al Concejo y a la policía del distrito respectivo. Relatar cuando se exhiba en domingo, sin permiso.

Vestidos y aparatos.—Relátense su pérdida y daños.

Clubes.—Irregularidades en local autorizado. Observar y relatar. Local no autorizado y que se crea que se usa como club. Informar. No debe entrarse allí sin orden. Donde se vendan licores embriagantes, requerir el registro.

Depósitos de carbón y sótanos.—Inseguros. Llámese la atención del ocupante y permanezca cerca hasta asegurar el lugar, para prevenir accidentes. Relatar detalles.

Expendios de café.—Impedir desórdenes en la vecindad. No permitir que causen obstrucción. No hacerlos retirar si la autoridad local desea que continúen. La policía no debe andorrear ni charlar en esos lugares.

Colisiones.—Tómense y relátense detalles completos del hecho, nombres, dirección de los testigos y cualquier dicho que llegue a oídos de la policía. No debe preguntarse la edad a los heridos sino calcularla en el informe. Choques graves causados o recibidos por vehículos públicos de propulsión mecánica, que pueden consistir en defecto de la maquinaria. El vehículo debe conservarse en la posición en que se encontró, a menos que cause mucho estorbo. Inmediatamente deben enviarse por teléfono breves detalles al Superintendente del Ramo de Carruajes públicos. Las piezas no deben retirarse ni aun ajustarse. Si ha habido daños personales o fatales, invariablemente debe hacerse esto. Tomar detalles de los automóviles. Número, marca y velocidad. Nombre y domicilio del propietario y conductor. Número y fecha de la licencia y quién la expidió. Si tiene freno. Daños personales (si los hay). Condición del camino. Procedencia. Dicho de las personas relacionadas y testigos.

Quejas contra la Policía.—Cuando se presenten en la calle, requerir al quejoso que vaya a la Estación y acompañarlo un oficial. Si aquél declina hacerlo, tomar su nombre y dirección e informar.

Convictos, etc..—Registrados. Relatar la muerte de los que se sepa. No dar informes en detrimento suyo a sus patronos. No meterse sin necesidad con ellos. La policía debe obrar de modo que no excite sospechas acerca de su pasado.

Vendedores de fruta.—Relatar sus infracciones a los reglamentos por depositar deshechos, etc., en la calle. Las angarillas y puestos no deben exceder de 9 pies de largo por 3 de ancho.

Nada debe salir fuera de las ruedas. No estar menos de 4 pies aparte. No disminuir la anchura de ninguna calle con más del ancho de unas angarillas. No tener angarillas en las bocacalles. Retirar las angarillas para dejar que se carguen y descarguen los vehículos frente a las casas. Debe mostrarse tolerancia y explicar las disposiciones antes de notificar.

Moneda falsa.—Arrestar a las personas que a sabiendas la circulen o tengan. Registrar inmediatamente después del arresto, si es posible en presencia del denunciante (a menos que se trate de una mujer).

Impidase que se oculte cualquier cosa en el camino a la Estación y obsérvese cuidadosamente hasta que se presente la acusación. Decomisese cualquier moneda que haya circulado el reo. La moneda debe marcarse con las iniciales del oficial y la fecha.

Crímenes.—Las faltas son crímenes o delitos. Arréstese por causa de crimen presenciado o por sospechas razonables.

Robo de noche en las casas con fuerza y violencia.—Arrestar e impedir el escape. Evítase tocar o mover cosas que guarden la impresión de los dedos, etc. Enviase por el oficial superior.

Hurto y robo.—Arresto. Impidase que se disponga de los bienes en el camino a la Estación.

Rapiña, ocultación.—Arrestar y obtener todas las pruebas válidas.

Bocacalles.—Ayúdese a las personas a pie, especialmente a los enfermos, ancianos, niños y señoras. Impidase la obstrucción. Los carruajes públicos no se pueden parar ahí. Relatar los responsables.

Barrenderos.—Impidase que pidan limosna o fastidien; arrestarlos si es necesario. Amonestar a los limpiabotas y mandaderos autorizados, por las mismas faltas en aquel oficio e informar.

Tubos.—Deben manejarse con cautela los que contengan gas comprimido. No colocarlos donde puedan caer o rodarse. Enviar por un técnico.

Daños voluntarios.—Quienes los causen están sujetos a arresto. Si los ha presenciado un Comisario. Si son dados a custodia por el damnificado o su criado o por cualquiera por él autorizado y que haya detenido al culpado al cometer el daño. Si el daño constituye un crimen. Si el daño asciende a una libra esterlina cuando se comete en árboles o arbustos de parques y jardines o cuando monta a 5 libras esterlinas en árboles de otros

lugares. Si las partes se conocen, evítense arrestar, si es posible, y refiérase a un magistrado para su citación.

Construcciones peligrosas.—Si alguna construcción amenaza peligro, permanecer cerca hasta que llegue auxilio, para impedir desgracias. Dar aviso a los habitantes y transeúntes e informar a la Estación inmediatamente. Divertir el tráfico, si es necesario. Dar aviso al dueño. Llamar a los bomberos, si es necesario, en caso de desplome.

Cadáveres.—Si están en calle o lugar público o expuestos a la vista del público. Llamar al Cirujano de la División o al médico más cercano. Dar parte al Fiscal y a su Secretario. Trasladarlos al cementerio de la parroquia en que se hallaron, en ambulancia y con la cara tapada. Tómense detalles completos para su identificación. Recójanse los bienes y anótense. Si es mariner o parece serlo, decirlo así en el informe. No deben sacarse de las casas particulares, sin instrucciones, pero hay que dar parte a las autoridades parroquiales. Si no se identifica, debe registrarse la detención por la Policía, dentro de los cinco días, si no se levanta una investigación. No deben trasladarse del distrito de un fiscal al de otro.

(Continuará)

Artículos importantes

DEL LIBRO DE ORDENES DEL DIA

Orden número 59 (marzo 12).

Art. 531.—*Aseo.* Se encarece a los Jefes y Comisarios de las Divisiones, cumplan y hagan cumplir el Reglamento de Aseo, prestando a los empleados del ramo todo el apoyo que ordena el artículo 22 inciso (a) de dicho Reglamento.

Orden número 65 (19 de marzo).

Art. 581.—*Animales de tiro o de carga.* Se recuerda a los Agentes la obligación en que se hallan de impedir se maltraten los animales de tiro o de carga que transitan por las calles de la ciudad; así como no permitir que se les cargue con pesos mayores de los que el Acuerdo Municipal respectivo señala.

Orden número 59 (marzo 12).

Art. 533.—*Caja de ahorros.* El 31 de los corrientes expira el último plazo concedido para reclamar las consigna-

ciones por *Caja de ahorros* en la Habilitación. Los reclamos que no se hagan antes de esta fecha no serán atendidos.

Los individuos que tengan poderes para recibir y cobrar ahorros, pueden hacerlo todos los días útiles del presente mes de 3 a 4 p. m.

Orden número 61 (14 de marzo).

Art. 548.—*Citaciones.* Se llama la atención de los señores Comisarios Jefes, una vez más y de la manera más formal, para que pongan especial cuidado en que se cumplan oportunamente las citaciones que se hacen en la Orden del Día, y que los citados presenten el comprobante respectivo, pues varios funcionarios se quejan de que tales órdenes no se cumplen o se cumplen tardíamente.

Orden número 50 (2 de marzo).

Art. 458.—*Estado de servicio.* En lo sucesivo, los Comisarios Jefes de las Divisiones 7.^a, 9.^a y 10.^a, expresarán al respaldo del Estado de Servicio diario, cuántos Agentes hay con licencia en cada una de las Divisiones.

Orden número 59 (12 de marzo).

Art. 534.—*Escuela de Detectives.* Para los efectos de la documentación, la Escuela de Detectives figurará en la División Central.

Orden número 65 (19 de marzo).

Art. 580.—*Expendio de carnes.* Los Agentes de la Policía que prestan el servicio de Vigilancia, tendrán especial cuidado de impedir—en bien de la Higiene de la ciudad—el expendio de carne cruda, de cualquier clase que sea, por las calles y en establecimientos distintos de los denominados *famas*.

Orden número 69 (24 de marzo).

Art. 631.—*Excusas.* Se recuerda a los señores Comisarios Jefes que no hay excusas en la casa sino cuando expresamente lo indique así la Orden del Día.

Orden número 74 (31 de marzo).

Art. 682.—*Lazaretos.* El reglamento especial del *Lazareto de Agua de Dios* se hace extensivo, en cuanto fuere aplicable respecto del servicio, a los Leprosorios de Caño de Loro y Contratación.

Orden número 57 (10 de marzo).

Art. 516.—*Presos.* A virtud de consulta hecha por el señor Comisario Jefe de la División Central, la Dirección ha resuelto que los Agentes de la Oficina Central de Investigación Criminal *no están autorizados* para sacar los presos que por cualquier delito o motivo se hallen incomunicados o detenidos en los calabozos de este local, sin que lleven una orden escrita del funcionario respectivo.

Orden número 65 (19 de marzo).

Art. 579.—*Radicaciones.* Por haberse recargado la Habilitación con las radicaciones de los Agentes de la Policía de las Fronteras, se ha autorizado al señor Habilitado para suspender las de los miembros del Cuerpo que prestan servicio en esta ciudad, pues estos pueden entregar personalmente a sus familias las sumas que les tenía radicadas.

Orden número 73 (marzo 30).

Art. 667.—*Recompensas.* En virtud de lo dispuesto por el señor Ministro de Gobierno en oficio número 937 de 26 del presente mes, la Dirección dispone que toda solicitud relacionada con el Ramo de Recompensas o en que se haga una radicación o se ordene cualquier pago, debe ser presentada personalmente por el peticionario al Comisario respectivo y después a una de las autoridades Judiciales o Políticas del lugar de su residencia. Tanto el Comisario como la autoridad indicada deben hacer constar al pie del memorial la presentación personal.

Representantes activos de la Prensa de la capital ante la Policía Nacional.

Orden del día 29 de abril de 1914.

Artículo 964. Del 1.º de mayo en adelante los empleados de la Policía Nacional no reconocerán como representantes activos de la Prensa sino a aquellos individuos que estén provistos de su correspondiente *carnet*.

Los *carnets* a que se hace referencia están divididos en dos clases, así:

Pasta colorada: Directores de periódico.— Llevarán el nombre del periódico y el de su Director, y las firmas del Director General de la Policía Nacional, del Alcalde Mayor de la ciudad y del Jefe de la Oficina de Información de la Policía.

Pasta negra: Redactores de periódico.— Además de las firmas dichas llevarán el retrato del redactor a favor de quien esté expedido, para que los Agentes puedan identificarlos en cualquier momento.

El Jefe de la Oficina de Información remitirá a los Jefes Divisionarios de la Policía un ejemplar de cada uno de estos *carnets* a fin de que los haga conocer de sus subalternos.

Desde la fecha citada, 1.º de mayo próximo, quedan sin valor alguno las boletas que antes había expedido la Policía, a favor de los miembros de la Prensa.

El Director General,

GABRIEL GONZÁLEZ

El Secretario Principal, *Juan M. Agudelo.*

Directores y Redactores

DE PERIODICOS RECONOCIDOS COMO TALES POR LA DIRECCION
GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

El Nuevo Tiempo. Diario. Director, Ismael Enrique Arciniegas. Redactores: Salomón Correal Torres, Luis Durán y Felipe Barón.

Gaceta Republicana. Diario. Directores, Luis Cano y Arturo Manrique. Redactores: Santiago Ruiz, Carlos O. Bello y Carlos Puyo.

La Unidad. Bidiario. Directores, José Arturo Andrade, Laureano Gómez y Luis Serrano Blanco. Redactores: Luis María Calvo M., José de Jesús Gómez e Ignacio Castro

El Republicano. Diario. Director, Ricardo Tirado Macías. Redactores: Bernardo Vélez, Luis F. Zamudio y Rafael Zornosa.

El Liberal. Diario. Director, Carlos A. Urueta. Redactores: Ciro Castañeda, Gabriel Salazar. Cronista gráfico, Isidro Gómez.

El Tiempo. Diario. Director, Eduardo Santos. Redactores: Francisco Bruno, Juan N. Triana.

La Patria. Diario. Directores, Armando Solano, Luis M. Vela Briceño. Redactores: Pedro Pablo Tribiño, Daniel Albornoz y Emilio Delgado.

Gil Blas. Diario. Director, Benjamín Palacio Uribe. Redactor, Eduardo Arias Correa.

El Gráfico. Semanario ilustrado. Directores, Alberto Sánchez y Abraham Cortés. Redactor, Abdías Cortés. Repórteres gráficos: Manuel Quesada y Francisco Soto.

El Artista. Revista quincenal. Directores, Eustacio Ramos y Joaquin Pontón. Redactor, Eduardo Echeverría.

El Deber. Diario. Director, Luis Enrique Forero. Redactores: Carlos Blum Caicedo, Luis Merizalde, Gustavo Otero.

La Crónica. Diario. Director, Guillermo Camacho. Redactores: Luis A. Medina y Ricardo Balcázar.

La Tribuna. Diario. Director, Antonio José Restrepo. Redactores: Gustavo del Castillo, Emiliano Restrepo y Carlos Espinel.

Sur América. Trisemanario. Director, Adolfo León Gómez. Redactor, Ernesto León Gómez Amador.

La Sociedad. Diario. Director, Rafael Quijano Gómez. Redactores: José Correal y Enrique Gamba.

Letras. Revista mensual. Director, Juan de Dios Bravo. Redactor, Jorge Bayona Posada.

La Niñez. Semanario. Director, Martín Restrepo Mejía. Redactor, Luis Restrepo Arboleda.

Revista de la Policía Nacional. Revista mensual. Director, Juan M. Agudelo. Redactor, Nicolás de Toro Pereira.

El Domingo. Semanario. Director, Constantino Obando Espinosa. Redactor, Efraím de la Cruz.

Magazine Colombia. Revista mensual. Director, Stingely Bettele. Redactor, Luis Felipe Rueda.

El Tango. Bisemanario. Director, Jorge E. Jiménez. Redactor, Pastor Velandia.

El Ariete. Semanario. Director, Eduardo Arias Correa.

CUADRO que manifiesta el número de documentos anotados en la Oficina de Registro de la Dirección General, durante el mes de abril del año en curso

(Artículo 4.º, numeral 9.º del Reglamento especial para la Secretaría de la Dirección del Cuerpo).

CLASE DEL DOCUMENTO	NÚMERO	TOTAL
Despachos.	102	102
Oficios.	743	743
Memoriales.	162	162
Requisitorias.	11	11
Sumarios.	19	19
Telegramas.	394	394
Suma	1.431	1.431

El Oficial de Registro,

JULIO QUIJANO M.

Bogotá, abril 30 de 1914.

ESCUELA DE DETECTIVES

Días	7 a 9	9 a 10	10 a 11	1 a 2
LUNES	Educación Física, Boxeo, Gimnasia, Tiro al blanco, etc. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Lógica, Análisis, Deducción por temas e investigación. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Derecho Penal. <i>Profesor</i> Doctor Gabriel González.	
MARTES	Educación Física, Boxeo, Gimnasia, Tiro al blanco, etc. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Fisionomía y Transformación. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Taquigrafía. <i>Profesor</i> Don Víctor Quijano.	Química y Física. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo González C.
MIÉRCOLES	Educación Física, Boxeo, Gimnasia, Tiro al blanco, etc. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Antropometría y Dactiloscopia. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Derecho Penal. <i>Profesor</i> Doctor Gabriel González.	
JUEVES	Educación Física, Boxeo, Gimnasia, Tiro al blanco, etc. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Fisionomía y Transformación. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Taquigrafía. <i>Profesor</i> Don Víctor Quijano.	Anatomía y Fisiología. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo González C.
VIERNES	Educación Física, Boxeo, Gimnasia, Tiro al blanco, etc. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Antropometría y Dactiloscopia. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Derecho Penal. <i>Profesor</i> Doctor Gabriel González.	
SABADO	Educación Física, Boxeo, Gimnasia, Tiro al blanco, etc. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Lógica, Análisis, Deducción por temas e investigación. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo de Toro P.	Taquigrafía. <i>Profesor</i> Don Víctor Quijano.	Botánica. <i>Profesor</i> Doctor Eduardo González C.

DISTRIBUCION DEL TIEMPO

2 a 3	3 a 4	4 a 5	7 a 8 p. m.
Medicina Legal. <i>Profesor</i>	Inglés. <i>Profesor</i>	Grafología. <i>Profesor</i>	Topografía y Dibujo. <i>Profesor</i>
Doctor Gabriel Camargo.	Doctor Eduardo de Toro P.	Doctor José V. Gamboa.	Capitán Félix Arenas.
Policia Científica. <i>Profesor</i>	Fotografía. <i>Profesor</i>	Geometría. <i>Profesor</i>	Derecho Procesal. <i>Profesor</i>
Doctor Eduardo de Toro P.	Don Dario Vargas.	Doctor David Rosas C.	Doctor Juan M. Agudelo.
Medicina Legal. <i>Profesor</i>	Inglés. <i>Profesor</i>	Grafología. <i>Profesor</i>	Topografía y Dibujo. <i>Profesor</i>
Doctor Gabriel Camargo.	Doctor Eduardo de Toro P.	Doctor José V. Gamboa.	Capitán Félix Arenas.
Policia Científica. <i>Profesor</i>	Fotografía. <i>Profesor</i>	Geometría. <i>Profesor</i>	Derecho Procesal. <i>Profesor</i>
Doctor Eduardo de Toro P.	Don Dario Vargas.	Doctor David Rosas C.	Doctor Juan M. Agudelo.
Medicina Legal. <i>Profesor</i>	Inglés. <i>Profesor</i>	Grafología. <i>Profesor</i>	Topografía y Dibujo. <i>Profesor</i>
Doctor Gabriel Camargo.	Doctor Eduardo de Toro P.	Doctor José V. Gamboa.	Capitán Félix Arenas.
Policia Científica. <i>Profesor</i>	Fotografía. <i>Profesor</i>	Geometría. <i>Profesor</i>	Derecho Procesal. <i>Profesor</i>
Doctor Eduardo de Toro P.	Don Dario Vargas.	Doctor David Rosas C.	Doctor Juan M. Agudelo.

RESUMEN
CORRESPONDIENTE A LA ESTADÍSTICA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO

OFICINAS	DELINCUENCIA				DOCUMENTACIÓN				
	Denuncias.	Sumarios.	Casos.	Recuperación de objetos & (Casos)	Correspondencia		Diversos asuntos policiales. (Providencias).	Sumarios y despachos venidos en comisión.	Otros asuntos policiales (Diligencias).
					De distintas autoridades, empleados públicos, &.	A distintas autoridades, empleados públicos, &.			
Dirección General.	2.938	1.486	548	82
Central de Investigación criminal	301	290	32	1.169	5.263	5.107	110	2.149
Inspección de Permanencia.	5.121	259	6.782	1.977
Totalés.	301	290	5.121	291	4.107	13.531	5.655	110	4.208

NOTA—En esta estadística no quedan comprendidos los pártes diarios de las Oficinas y Divisiones, de las Guarniciones y algunos otros asuntos del servicio interno del Cuerpo (mecánica), que mensualmente ascienden a millares.

V.º B.º.—El Secretario Principal, *J. M. Agudelo*.
El Jefe de la Oficina de Estadística y Archivo, **EMILIO B. GONZALEZ**

Bogotá, abril de 1914.

Policía Departamental.

SOLICITUD DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL MAGDALENA
Y CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN, SOBRE ESTABLECIMIENTO
DE UNA SECCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL EN
AQUEL DEPARTAMENTO.

*República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección Pri-
mera—Negocios Generales—Número 1879—Bogotá, 20 de
mayo de 1914.*

Señor Director de la Policía Nacional—Presente.

Deseando este Despacho conocer su concepto sobre el particular, transcribo a usted el siguiente telegrama del señor Gobernador del Magdalena:

«Santamarta, 18 de mayo de 1914.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Ya que el Gobierno ha destinado a algunas capitales de Departamentos escolta de Policía Nacional, ruégole favorecer este Departamento con igual concesión. Creciente actividad esta población donde afluye gran cantidad forasteros diversas procedencias, requiere un número policías que a capacidad de economía Departamento le es difícil sostener.

Gobernador, *José M. Campo*.

Soy de usted atento seguro servidor,

C. RAMÍREZ

*República de Colombia.—Policía Nacional.—Dirección General.
Número 985.—Bogotá, mayo 23 de 1914.*

Señor Ministro de Gobierno.—E. S. D.

Tengo el honor de referirme a su atento oficio número 1.879, procedente de la Sección Primera, de fecha 20 del mes en curso, en el cual solicita usted mi concepto sobre la solicitud hecha por el Gobernador del Magdalena para que se le conceda una escolta de Policía Nacional.

Sobre el particular conceptúo, en ésta como en otras ocasiones, que, por razones de seguridad general lo más conveniente sería el establecimiento de cuerpos de Policía Nacional en los Puertos y Centros Comerciales principales de la República; pero esto no es posible, porque no se da el dinero suficiente para atender al pago del personal y equipo de esas secciones, por deficiencia del presupuesto.

Soy de usted atento, seguro servidor,

GABRIEL GONZÁLEZ.

INFORME

del Secretario de Gobierno del Departamento de Bolívar, en 1914, sobre *Policía y Orden Público*.

Llenando los fines sociales para que está instituida, la Policía ha prestado eficaces servicios en todo el territorio del Departamento. Donde quiera que el equilibrio social se ha resentido por desavenencias, casi siempre de índole personal, ella ha ocurrido pronto a restablecerlo, y a ofrecer las garantías que está obligada a prestar. La Gobernación ha mantenido durante el año un destacamento de Policía ambulante que ha recorrido casi todo el territorio departamental, en desempeño de su misión; y es satisfactorio dejar constancia de que, donde quiera que se ha hecho presente, ha sido acatada la autoridad y robustecido el imperio del orden.

Tal resultado podría considerarse un producto espontáneo de la cultura e índole sana de nuestro pueblo; mas no se puede olvidar que a pesar de tales condiciones hubo, en otra época, ocasiones en que, desconocido el principio de autoridad, surgiera el mitin y corriera la sangre. Cabe, pues, reconocer la influencia moralizadora y educativa de la Policía, en cuanto ella misma sea exponente de moral y educación.

El sistema mixto de una policía departamental y otra nacional ha ofrecido en nuestro Departamento, hasta ahora, más ventajas que inconvenientes. Quizá no sería aventurado un estudio comparativo de la psicología del Agente de Policía de nuestras costas y de los Departamentos del Interior del país. Por sus relaciones, por el conocimiento del modo de ser de la sociedad cuya seguridad le está encomendada, y acaso por falta de comprensión exacta del papel que desempeña, el agente costero se cuida menos de lo que debiera, de inspirar respeto. Desde que el agente alterna con transeuntes y gentes de corrillo, su autoridad sufre fuerte menoscabo. El agente del interior, extraño al teatro en que actúa, sin relaciones que le inclinen a la familiaridad y a comprometer el respeto con que debe ser mirado, realiza mejor por ese lado, el concepto de seguridad y protección que encarna la Policía. El uno es ágil, fuerte y valiente; el otro es algo débil, pero más educado y más consciente de su misión: aquél se impone por su energía, éste por su suavidad y educación.

De esta diferencia de condiciones resulta un saludable estímulo traducido en adelanto manifiesto para el servicio de Policía.

No hablaré de los inconvenientes de que haya dos cuerpos dirigidos por Comandantes diferentes, porque hasta la fecha no han surgido colisiones ni irregularidades que eleven la situación a la categoría de problema. Ni podría haberlas tratándose de Jefes que, como los Comandantes Céspedes y Pinzón, están identificados en los elevados fines para que está instituida la Policía. Resultante de la labor común de esos dos Cuer-

pos es la paz social de que disfrutamos y la protección que la propiedad privada ha recibido y recibe. Pero si este último beneficio es obra en mucha parte exclusiva de la Policía y de las autoridades encargadas de darlo, es preciso reconocer que el otro, la paz social, la conservación del orden, la tranquilidad que se respira en todos los ámbitos del Departamento, se debe en mucha parte a la acción justiciera y levantada de la Gobernación. Todos y cada uno de sus agentes en las provincias son personas honorables y distinguidas, que han puesto su conato en el fiel cumplimiento de sus deberes. Otro tanto puede decirse de los Alcaldes, aunque con menos exactitud, por razones de variada índole.

La escasez de personal que a la idoneidad reúna condiciones de honradez, posición e independencia; la exigua remuneración asignada en los presupuestos, la guerra de círculos y aun de familias que azota algunos pueblos, son causas eficientes de que en algunos Distritos haya dejado qué desear la Administración Pública. Pero si puede asegurarse que cada caso de queja y malestar, la Gobernación ha tenido incesante empeño en satisfacer lo uno y eliminar lo otro.

El nuevo período legal ha dado ocasión para renovar, recientemente, una buena parte del personal de Alcaldes, labor ésa verdaderamente de selección, presidida por el patriótico y honrado deseo de acertar y hacer el bién de los pueblos. Hasta el momento en que escribo estas líneas, no ha llegado una queja, siquiera una, con motivo de los nombramientos hechos para el nuevo período, lo que hace pensar que aquel noble deseo se cumple y satisface para bién de la sociedad y honor del Gobierno.

La Asamblea de 1913 expidió la Ordenanza número 24 «por medio de la cual se organiza y fija el personal de la Policía Departamental y se dictan otras disposiciones».

Dicha Ordenanza si no es completa, sí contiene disposiciones importantes sobre la materia en cuestión. En desarrollo de ella dictó la Gobernación su Decreto número 258 de 1913.

Se ha procurado conservar en cada Provincia y en cada Municipio la guarnición respectiva, conforme al Decreto anterior; pero con frecuencia ha sido necesario disminuir momentáneamente la guarnición de una localidad y aun de una Provincia para acudir a auxiliar la de otra. Pero siempre ha habido empeño en restablecer la integridad de cada guarnición a fin de cumplir el mandato del Decreto.

Del mes de julio hasta hoy se ha dotado al Cuerpo de Policía Departamental con cuatrocientos vestidos y con ciento a la 7.ª División de la Policía Nacional.

El gasto se ha hecho con los fondos de la cuenta de *Equipo* llevada por mandato del artículo 9.º de la Ordenanza citada.

Al encargarme de esta Secretaría solicité y obtuve el Balance de dicha cuenta, cuyos pormenores se verán en el lugar correspondiente de esta Memoria.

FÉLIX CALVO.

RESOLUCION DE LA DIRECCION

SOBRE UNA SOLICITUD ELEVADA PARA ESTABLECER LA PERMANENCIA DE UN PIQUETE DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE PAUNA.

*República de Colombia.—Policia Nacional.—Dirección general
Número 978.—Bogotá, mayo 22 de 1914.*

Señor Ministro de Gobierno—E. S. D.

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atento oficio número 886, de fecha 19 del mes en curso, junto con el cual me remitió usted el memorial de algunos vecinos del Municipio de Pauna, que solicitan la permanencia de la Policía Nacional en ese Municipio.

Sobre el particular, informo a usted que esta Dirección resolvió aquella solicitud del modo siguiente:

*«Policia Nacional.—Dirección general—Bogotá, mayo 19
de 1914.*

«Las garantías a que aluden los petentes deben darlas las autoridades locales, y si así no sucediere, la entidad gubernamental del Departamento debe dictar las providencias necesarias para que sean efectivos los derechos de los asociados que consagran las leyes y cuya custodia está encomendada a los Mandatarios Magistrados que ejercen la autoridad y cuentan con medios para ello. La Policía Nacional, siempre que puede y que la requieren, presta su contingente para asegurar el orden; pero hoy ya no puede acantonarse de manera permanente en los Municipios donde el mal gobierno o el desgobierno seccional o local hacen aleatorias las garantías individuales o colectivas de los asociados.

«Desgraciadamente, como lo observó en otra ocasión esta Dirección, la falta de Policía local hace que, en general, en la República se viva en estado de inseguridad, tanto para las personas como para las propiedades, especialmente en los pueblos pequeños, y no sería posible, como no lo ha sido hasta el presente, estacionar piquetes de Policía Nacional en cada lugar de aquéllos, por tiempo indefinido o permanente.

«No se accede, por tanto, a lo solicitado por los vecinos de Pauna.

«Comuníquese al señor Ministro de Gobierno.

GONZÁLEZ

J. M. Agudelo, Secretario».

Soy de usted atento, seguro servidor,

GABRIEL GONZÁLEZ

Conferencia

DICTADA POR EL SEÑOR MANUEL A. RAMIREZ, COMISARIO
MAYOR DE 3.^a CLASE, EN EL SALÓN DE LA POLICIA

Señor Director, Señor Subdirector, Señor Inspector General, Señores Jefes y Oficiales,
Señores:

No es esto una conferencia como las que aquí se han dictado por personas ilustradas y muy dignas, ni mucho menos podría yo pretender igualarme a ellas, dada mi incapacidad por falta de ilustración, y por ser, como a ustedes no se oculta, el Comisario menos capaz; pero es el caso que donde hay buena voluntad, nunca falta el amor al sacrificio, pues no deja de serlo el hecho de atreverme a ocupar este puesto honrado por personas tan dignas como al principio dije, a dirigir la palabra a auditorio tal, que no puedo menos de inclinarme respetuoso.

El señor doctor Manuel Bravo Portillo, en su libro *Ensayo sobre Policía Científica*, dice: «La primera condición de todo Policía es la energía y la actividad; para él no debe existir en modo alguno la palabra imposible». Y el doctor Gámbara, en su libro *La Policía*, dice: «El Agente de Policía debe tener un ojo natural nada común, un valor a toda prueba, mucha prudencia y, finalmente, un carácter honrado y probo, que lo haga, por decirlo así, impenetrable a las lisonjas de lucro ilícito y a las otras especies de seducciones, que son las piedras de tropiezo de que está sembrada la vía que tiene que recorrer para el cumplimiento de sus múltiples deberes».

Ya dije que donde hay buena voluntad nunca falta el amor al sacrificio. Voluntad es una potencia del alma que incita a hacer o no hacer una cosa; si aquélla es buena, naturalmente mueve a hacer todo lo bueno, y a no hacer lo malo, lo perjudicial; y cuando esa buena voluntad existe, se es honrado en el sentido general de la palabra. Lo que incita a todo hombre a tener buena voluntad, a ser honrado, es el honor, que es una cualidad moral que nos lleva al severo cumplimiento del deber. Ese honor que ha llevado a sinnúmero de personas al sacrificio, es la cualidad que más debe hacernos distinguir como a dignos miembros de una institución cuya misión por desgracia no hemos llegado a comprender, porque es tan noble, tan sublime, que es imposible que nuestras escasas capacidades intelectua-

les puedan abarcar ese conocimiento; y, para decirlo de una vez, nuestra misión supera a la del maestro de escuela, porque si éste instruye a un grupo de niños, la Policía es educadora de las masas sociales.

Después de hacer estas y otras muchas consideraciones que nos sugiere la electrizadora palabra honor, volvamos la vista y examinemos el modo como hemos venido cumpliendo con los deberes de nuestro cargo, y nos encontraremos, sin quererlo, con una cosa muy singular, pero que es fácil explicar; ¿qué hicimos para obtener puesto en el Cuerpo de Policía? Solicitarlo voluntariamente; y obtenido? Jurar cumplir con los deberes de nuestro cargo, en lo que quedaron incluidas las obligaciones del estudio, de la moralidad, de la diligencia, de la sobriedad, y los buenos modales, la perseverancia, la prudencia, el buen carácter, etc. ¿Y hemos cumplido con esos deberes? Nó; vergonzoso es decirlo, pero es la verdad; y negar la verdad, es quedar mal ante Dios, que es la misma verdad. De esto se pueden sacar dos consecuencias: o no tenemos sentido común, ya que dejamos que se empañe tan fácilmente el brillo de nuestro honor por la incapacidad que a todas luces demostramos en cumplir con ese juramento, o carecemos de honor; y entonces no podemos conocer nuestra propia dignidad y mucho menos respetarla, y así sólo seremos unos seres abyectos y depravados, indignos de vivir en sociedad, y muchísimo menos de ser representantes de la autoridad.

Parece que el Sér Supremo nos haya creado con fin distinto de los demás hombres, es decir, para que vivamos sólo para comer: pues no de otra manera se puede creer, dada la ninguna atención que ponemos al fiel cumplimiento de nuestros deberes: y esto, soy yo quien lo dice? Nó, señores: ahí está el libro de Ordenes del Día que dice mucho más de lo que yo pueda decir. Y para no ir muy lejos, sólo citaré dos casos cuyo recuerdo siempre me hace subir la sangre a la cara: El señor doctor González, en su afán de mejorar nuestra situación, dispuso que los castigos de arresto fueran con derecho al sueldo: y qué sucedió; que las faltas aumentaron en gravedad y en número!!! Dispuso también que las excusas fueran con todo el sueldo, y entonces aumentaron los enfermos, pero enfermos de falta de delicadeza y de honradez: y aquello y esto obligó al doctor González a no seguir otorgando esas gracias. Quedan, al criterio de ustedes, señores Agentes, los comentarios de lo que acabo de decir, aunque no los necesitan.

La causa de todo lo dicho, puedo decir que es una sola, y en efecto así es, queramos o no: la principal causa de

tánta falta de honradez y de descuido en el cumplimiento de nuestros deberes, no es otra cosa que la negligencia culpable en que hemos vivido de los deberes religiosos: es cosa que admira ver que individuos que por razón no sólo de ser cristianos, si que también de ocupar un puesto cuya misión es moralizadora, no sólo no son fervientes católicos, sino que maliciosamente han vuelto la espalda a quien debemos lo que somos y a quien debemos rendir vasallaje de adoración, respeto y amor: a Dios! Si los superiores no obligan a oír la misa de los días de fiesta, nunca se oye; y si el superior obliga, la oración que se pronuncia desde la salida del Cuartel es las vociferaciones y muchas veces maldiciones contra ese superior que cumple y les hace cumplir con ese deber tan sagrado.

No queremos que se nos hable de religión, porque nos disgusta, nos hastía: pero el todo es porque tan sólo la palabra religión es bastante para recordarnos nuestra pésima conducta; y con todo, pretendemos que Dios, como si estuviera a nuestras órdenes, remedie nuestras necesidades a la hora que nos plazca, sin haber cumplido primero con su Santa Ley, sino antes infringiéndola a nuestro sabor, sin tener en cuenta que esto nos hace desgraciados; y tánto, que está ya demostrado que somos tan cobardes, que no somos capaces de dominarnos a nosotros mismos, de abolir tántas y tan repetidas faltas que se cometen en el servicio, y tan voluntariamente!

Señores: «No hay que olvidar que los pensamientos de nuestro corazón se presentan desnudos a la presencia divina; que Dios conoce nuestras intenciones, antes que las pongamos en ejecución. Su ojo penetra los secretos de nuestro corazón y los recuerda para siempre. No pensemos que porque el castigo se dilata, la mano del Señor se ha debilitado, ni nos lisonjeemos con la esperanza de que ha cerrado sus ojos ante nuestras acciones».

Muchas veces, si no siempre, estamos en la creencia de que hemos hecho un servicio admirable, sin fijarnos que durante ese servicio nos hemos pasado pensando asuntos extraños a él, lo cual no es honrado; porque el buen servicio no está en recorrer sin cometer faltas, sino en dedicar todos los sentidos a ese servicio, para así poder adelantar con las meditaciones que sobre el particular se hagan. Con ese nuestro servicio a medias, quedamos satisfechos, porque sabemos que a nuestros superiores les es imposible penetrar nuestros pensamientos y aun saber las faltas que ocultamente cometemos; pero con nosotros llevamos un Juez terrible e inexorable que a toda hora nos

echa en cara esa falta de honradez: ese Juez es nuestra propia conciencia; y Dios nos habla por ese conducto.

Obedezcamos a nuestros superiores, no tanto por temor al castigo, cuanto porque es una obligación de conciencia: y como cristianos verdaderos, estamos en la obligación de cumplir la voluntad de Dios, la cual cumpliremos cumpliendo la de nuestros superiores, lícitamente. Todas esas faltas ya leves, ya poco menos que graves, que se registran diariamente, son el fruto de la falta de temor de Dios. El hombre que no teme a Dios comete las faltas que quiere y cuando quiere; y ese tál nunca puede tener autoridad moral, que es precisamente lo que se necesita para ser dignos representantes de la autoridad; y ¿nosotros podremos desempeñar a satisfacción este tan honroso cargo careciendo de autoridad moral? Nó. ¿Podrá un Agente vicioso reprender o aconsejar con entera libertad a un ciudadano, a un padre de familia, a una señora? Nó! Por qué? Porque primero hay que dar ejemplo de moralidad, de educación, de prudencia, de sobriedad, es decir: dominarse a sí mismo, desechando todas las malas inclinaciones que se tengan; y entonces sí se puede decir que es hombre de carácter firme y noble; que ama a su Patria, porque cumple los deberes para con Dios y para con la sociedad, y éste es el que puede reunir las condiciones de energía, actividad, valor a toda prueba, porque no teme a la muerte; y, en fin, todo lo que nos exigen los autores arriba citados.

«La religión no es una carga, no es una ley de opresión, no es un tormento para el hombre. Los que así la miran no lo comprenden».

La religión es un bálsamo, es una fuerza sobrenatural, es una luz, es una esperanza.

Sí señores: la religión, es el único bálsamo que cura las hondas heridas que deja en nuestro corazón el infortunio causado por la miseria en que vivimos; y también la que nos consuela en las no pocas amarguras, resultado de la calidad de la misión que desempeñamos, la cual se nos hace más pesada cuando nos dejamos avasallar de los vicios.

La religión es una fuerza sobrenatural, y ésta es la que necesitamos para repeler con valor y entereza «las seducciones» y demás obstáculos «de que está sembrada la vía que tenemos que recorrer para el fiel cumplimiento de nuestros múltiples deberes».

La religión es una luz, que nos hará ver claro, para poder proceder con justicia, porque si ésta huye de nosotros, nos trocaremos de guardianes, en amenaza social.

La religión es una esperanza, y bien practicada, nos llevará a la vida eterna, cual es el premio a que debemos aspirar, por el fiel cumplimiento de nuestros deberes para con Dios, para con la Patria y para con nuestros superiores.

Después de todo, no debemos temer sino al pecado.

Para terminar, me permito observar dos cosas: La primera, es el hecho de que debiendo acudir a la Biblioteca cien Agentes por lo menos a mañana y tarde, de los francos, no acuden más de veinte; esto demuestra perfectamente que ni siquiera hemos llegado a comprender cuán útil es el estudio, pues no sólo debíamos venir a aprovecharnos de los ricos tesoros que encierran esos libros, sino también debemos hacer la propaganda entre los compañeros enemigos del estudio, para que ninguno se quede sin venir; pues así como un Agente vicioso es la deshonra del Cuerpo, el estudioso y cumplidor de sus deberes, le hace honor; además, no debemos conformarnos con leer el primer libro que nos guste, sino escoger el que nos convenga; es decir, el que nos enseñe a conocer los procedimientos sobre policía, que es lo que por lo pronto necesitamos. También nos dice el doctor Gámbara: «La esencia de la Policía es la libre acción en los momentos oportunos». Sin dejar de comprender el verdadero sentido de esto, me permito agregar que no puede tener libre acción en una emergencia un Agente que por falta de estudio no sepa proceder, y entonces se ve sometido a atender los distintos pareceres de las personas allí presentes, lo que naturalmente le ocasiona más confusión, y, nadie lo duda, puede hacerse cómplice, o por lo menos quedar en ridículo y su autoridad nula. En fin, no sé con qué palabras condenar esa pereza, esa falta de iniciativa, esa falta de actividad que nos agobia y no nos deja avanzar un paso más.

Y la segunda, es que nunca debemos poner obstáculos cuando se nos nombre algún servicio, y muy especialmente cuando sea fuera de la ciudad. Sí, señores: debemos ir a donde nos manden, porque de otra manera nadie podría llamarnos servidores de la Patria, y además siempre debemos dejar a nuestros superiores en completa libertad para sus disposiciones con nuestra absoluta obediencia y subordinación.

También me permito dar un consejo a los señores Agentes, cuya ejecución dará muy buenos resultados: cuando alguno de sus superiores acostumbre hostilizarlos, lo que por suerte creo no sucede, deben ser muy obedientes, subordinados y cumplidos, para así no sólo no darle lugar a que satisfaga su pasión, sino también para desarmarlo y

volverlo a su favor; y cuando, por el contrario, ese superior le demuestre cariño y aun le dé prueba de que le tiene confianza, ese subalterno debe ser ejemplar en su conducta y servicio, que es grato y que le paga bien su cariño, pues no hay mejor obsequio para el superior que el fiel cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

Y por último, del libro *Pedagogía Doméstica* cuyo autor es el señor don Martín Restrepo Mejía, libro que recomiendo, y muy especialmente a los padres de familia, tomé lo siguiente: «*El respeto*.—La obediencia debe ser respetuosa. El respeto es condición esencial del trabajo en común, porque él establece el orden y la buena armonía. Es imposible trabajar con gentes que, aunque obedezcan, lo hacen con grosería y sin la cortés atención que requieren las relaciones sociales. Un subalterno que entra y no saluda a su jefe y compañeros, que se retira sin despedirse, que recibe una orden y no tiene el comedimiento de manifestar que la ha oído y se dispone a cumplirla, que conserva un semblante adusto, que contesta con aspereza, que murmura de sus jefes y los mira como de igual a igual, con desprecio o altanería, es insoportable en cualquier trabajo. Un hombre semejante pierde pronto su colocación, y no tiene derecho a quejarse. Debe hacer todo esfuerzo por domarse y corregirse, que precisamente en esto consiste la educación.

«Esas faltas conducen poco a poco a otras mayores. El que se habitúa a ser grosero y desatento pasa con facilidad a la altanería, los insultos, la rebeldía y la violencia. Quien no se corrija de este defecto no prosperará en el trabajo».

El hombre no puede perseverar en el bien sin la gracia divina, y la gracia no se obtiene sino por la oración y los sacramentos.

¡Que no se destruya con el frío de la tarde la labor hecha a todo viento y bajo todo el peso del sol!

Sed humildes y fuertes hasta el fin, trabajadores y generosos, patriotas y fieles a Dios; así seréis como árboles que se coronan de flores y frutos hasta en la hora postrema; honra seréis de vuestra raza, vuestra familia, vuestros hijos y nietos; la patria se engrandecerá con vuestros actos y se enorgullecerá de vuestra memoria; y cuando venga la noche, serena y apacible, y os retiréis al hogar eterno, cansados de la dura labor, el Señor os recibirá diciéndoos: «Está bien, hijo mío, entrad».

Prensa departamental.

Con gusto transcribimos en seguida un concienzudo editorial de *El Colombiano* de Medellín, sobre la misión y atribuciones de la Policía.

LA POLICÍA

La Policía se ha instituido para mantener el orden público y amparar la libertad, la propiedad y la seguridad, que son los más sagrados derechos del hombre.

No es posible señalar el límite preciso de la acción de la Policía; encargada como está de prevenir la comisión de los delitos y hacer cesar todo aquello que pueda causar daño social, es preciso que esté autorizada por la ley para hacer todo aquello que se considere necesario para que llene cumplidamente la importante misión de que está encargada.

Por esta razón es posible que las disposiciones de la Policía no guarden un perfecto acuerdo con los preceptos constitucionales que son siempre de una amplitud absoluta; pero ningún país civilizado, ni aun la libérrima Inglaterra, prescinde de dictar todas aquellas medidas restrictivas necesarias para el mantenimiento del orden social, sin el cual sería inconcebible la vida de los pueblos.

Siendo esencialmente preventiva, la Policía no puede estar sujeta a reglas fijas e invariables ni a observar en cada caso determinados procedimientos; es preciso que esté dotada en cierto modo de facultades discrecionales para obrar de acuerdo con los peligros que conozca, y según la naturaleza de las causas que los produzcan.

Unas veces tendrá que habérselas con un loco rematado inconsciente de sus actos, luego con un ebrio que dé gritos descompasados o amenace a los transeúntes; ya con gentes que intenten reñir, con rateros conocidos en actitud de desbalijar a un ciudadano desprevenido; en fin, pueden presentársele multitud de ocurrencias en que sólo su propia razón o la conciencia de su deber, le indicarán el procedimiento adaptable al caso.

Se necesita, por esto, que la Policía esté a cargo de personas capaces de apreciar bien las circunstancias en que su acción es necesaria, y medir la extensión de las providencias que deben adoptarse. Los agentes de Policía son funcionarios muy importantes, y no cualquier individuo mayor de edad está en capacidad de comprender los múltiples deberes anexos a su cargo.

Creemos que para conseguir buenos Agentes de Policía es preciso que se les asignen honorarios que pasen un poco de la ración de hambre con que generalmente han estado dotados entre nosotros, y que se escojan para esos puestos personas in-

teligentes y sagaces, que sepan cómo han de proceder en los múltiples y variados casos que deben resolver, sin previa consulta y muchas veces sin premeditación ninguna, por la urgencia de evitar un grave daño a la sociedad.

Para los hombres honrados, para la parte sana, que ejercita sus derechos sin perturbar en lo mínimo a sus conciudadanos, la Policía debe ser un poder protector, que le ayude y lo favorezca en los peligros a que puede verse sometido; para los borrachos, los ladrones, los peleadores de profesión, los que son amenaza constante del honor, de la libertad y de la seguridad de los asociados, la Policía debe ser la resistencia legal que impida sus desórdenes, que paralice su acción maléfica y que castigue sus faltas, porque de otro modo imperará la ley del más fuerte, del más audaz y del más malvado.

Causa siempre mala impresión ver el sistema, ya convertido en costumbre, que existe entre nosotros de oponerse a todo procedimiento de la Policía; si se trata de conducir a alguno a la cárcel por faltas públicas, si se da la orden de que no se embarace el tránsito, o si se persigue a quien acaba de cometer un hurto o una estafa, abundan los defensores de oficio, los que se interesan por el delincuente y los que se burlan de la autoridad y hacen mofa de sus actos. Mientras existan gentes que obren así, es claro que el orden social no podrá establecerse.

La Policía debe ser apoyada en su acción, para que ésta pueda ser benéfica, sin perjuicio de que se le acuse criminalmente cada vez que ha violado derechos legítimos, lo que es posible que suceda, aunque generalmente sus faltas son de omisión y no de comisión. Por una vez que la Policía atropelle las garantías de un ciudadano, habrá descuidado veinte dar a la sociedad la protección debida; mayores deberían ser las quejas por abandono de sus funciones que por extralimitación de facultades, y sin embargo pocos se lamentan de que la Policía no les atendió, y muchos son los que se oponen a que esa Policía suprima una causa de desorden o de delito.

Es cuestión de educación, y las autoridades superiores deben ser incansables en la labor de corregir esos defectos, si es que se quiere que la vida social se conserve.

Marzo 20 de 1914.

Nota.

*República de Colombia.—Administración de Aseo.—Bogotá,
marzo 30 de 1914.*

Señor Director General de la Policía Nacional—Presente.

Este Despacho ha recibido la atenta nota de usted, marcada con el número 707, que lleva fecha 27 de los corrientes, y en atención a ella ha dictado una Resolución, que en la parte conducente dice:

«Es prohibido en absoluto a los carreteros y barrenderos faltar al respeto a los Agentes de Policía, y deben usar para con ellos de la mayor moderación, atendiendo sus observaciones. En caso de que éstas se refieran a hechos no relacionados con el servicio, los empleados inferiores del aseo pueden dar cuenta a los Inspectores o Sobrestantes, a fin de que ellos resuelvan lo que sea más adecuado.

«Cuando ocurra el caso de una desavenencia entre el Agente y el barrendero o carretero, que por su naturaleza no pueda esclarecerse inmediatamente, y pueda resultar un perjuicio para el servicio de aseo, por el hecho de ser retirado de su puesto el empleado de este Ramo, el Agente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 del Reglamento:

«Cuando tal falta sea comprobada podrá el Agente de Policía conducir también al infractor a la Dirección del Aseo para formalizar la queja, y oída ésta hacerle aplicar el correspondiente castigo.

«El barrendero o carretero que ultraje a un Agente de Policía será puesto a disposición del respectivo funcionario de instrucción y castigado según la gravedad de la falta; pero debe procurarse que el servicio no se perjudique».

Esta Resolución ha sido comunicada al señor Alcalde de la ciudad y puesta en conocimiento de los Inspectores y Sobrestantes de este Ramo, para que la hagan cumplir de sus subalternos.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO L. MONROY

LA PANTERA NEGRA

(POR EL INSPECTOR JOSÉ A. FAUROT)

Pocas personas de fuera de la Policía tienen idea de la importancia que el testimonio de la dactiloscopia ha tenido durante los últimos cinco años en la historia criminal de Nueva York.

Suele oírse decir: «¡Oh, sí! Es de suponerse que ello ayuda de cuando en cuando a la identificación en esa clase de asuntos».

Es cierto; pero no expresa toda la eficacia actual de la dactiloscopia que para mí es un teniente ceñudo, silencioso e implacable; un colaborador que anda con aplomo donde yo tropiezo; un servidor discreto e incansable que si yo duermo o velo sigue atendiendo a mi tarea de manera firme, estricta y adecuada; únicamente espera mis órdenes para mostrar éste o aquel camino y decirme: «Ahí tiene a su hombre». Me lo imagino al lado de todo ladrón en el momento de penetrar a una casa; al pie de todo asesino, cuando oculta prontamente el cuerpo de su víctima; guardián alerta e invisible; emisario secreto de la ley, que sólo espera que se descubra el crimen para relatar en la Central la identidad del criminal: todo eso es la dactiloscopia.

En el caso de que voy a tratar, la impresión digital no sólo hizo convicto de asesinato a un hombre sino que lo persiguió desde el principio de su carrera criminal hasta el fin, con la persistencia y astucia de un sér viviente.

El hombre se llamaba José Roberts. Fue acosado por la impresión digital como lo es una pantera encaramada por los cerros. Se apoderó de él desde su primer crimen, un robo de menor cuantía; por esa vez se escapó; pero la impresión digital no dejó de vigilarlo; esperó pacientemente durante el curso de su carrera criminal progresiva, hasta que cometió un asesinato. Entonces, por segunda vez, cayó sobre él y en esta ocasión fue implacable. El sujeto fue ejecutado en Sing-Sing: su único y suficiente acusador, la impresión digital.

Dudo que haya comprobación más elocuente del testimonio de la impresión digital que en el caso de Roberts, a quien comparo a una pantera, por símil de asociación subconsciente. Sus compañeros de crimen lo conocían con el nombre de *Pantera negra*; no era un criminal ostensible por ser demasiado inteligente. De día, la *Pantera negra* era un

muchacho formal y trabajador; de noche, la fiera. Cuántos crímenes cometió, es cosa que no sé y que nadie sabrá, porque jamás confesó. De todos sus crímenes sólo pude comprobarle dos: robo y asesinato. Estoy convencido de que fue responsable de muchos otros, pero no pude probarlo porque era sumamente astuto, con la astucia de una bestia feroz; como ellas, cazaba siempre solo, solía aparecer un hombre robado y dejado por muerto; pues la policía no podía imputarle el crimen a nadie. De muchos lugares subterráneos salía la voz de que había perpetrado el hecho la *Pantera negra*, y con esto se acababa el asunto; nunca podíamos coger al criminal.

Así sucedió hasta abril de 1911. En ese mes, la Némesis, que por casualidad había de condenar a la *Pantera negra*, vino por primera vez en nuestra ayuda: era la Némesis de la impresión digital. Roberts fue portero durante seis años de la joyería de Steinhart & C.^a, en Broadway, número 520. Pudo formarse alguna idea de su astucia por el hecho de que aunque cometía operaciones criminales en otras partes, nunca perpetró crimen previo en la casa donde estaba empleado. No obstante, supongo que en esta ocasión estaba urgidísimo de dinero y viendo oportunidad de tenerlo, no pudo contenerse.

El mejor día los socios descubrieron que la caja había sido forzada y extraídos \$ 5.000 en joyas y dinero. A primera vista parecía que el robo había sido hecho por gente de fuera. Encontramos en el sótano despedazada la caja y vacía; al parecer, abierta con martillo y cincel; empresa no difícil por la construcción de la caja; se trataba de un caso común en apariencia.

Fijándose uno más, comprendía que esas herramientas se habían usado para despistar, puesto que los rodetes de la cerradura estaban en su puesto. Alguien que sabía la combinación había abierto la parte exterior y golpeándola con un cincel para que pareciera forzada; había arrancado la parte interior y llevádola al piso bajo, donde la abrió a golpes de mazo.

Comuniqué estos informes al Gerente y agregué: «El que abrió esa caja sabe la combinación y es empleado íntimo de su Casa».

Había doscientos empleados. Se sabía que cinco de ellos conocían la combinación. Antes tomé las impresiones digitales y comparé con las que encontré en la caja; no correspondían. Sin embargo, yo todavía estaba convencido de que el ladrón era de casa. Y dije: «algún otro empleado ha vis-

to la combinación que se usa y la ha recordado al tener oportunidad de aplicarla».

—¿Qué hacer? dijo el Gerente. Si tengo algún empleado de mala fe, deseo descubrirlo.

—Justamente hay un medio, dije. Llame usted a todos los doscientos a un tiempo y les tomaremos las impresiones digitales hasta que encontremos a la persona que buscamos.

Al principio le pareció esto demasiado complicado al Gerente; que ocuparía mucho tiempo, y que además no daría resultado.

—Muy bien; no me dé quejas si mañana por la noche ocurre aquí otro robo, le manifesté.

Reflexionó y finalmente dio su consentimiento. Los doscientos empleados fueron llamados uno a uno a una oficina privada, donde un ayudante y yo les untamos los dedos con tinta de imprimir, y comparámos la impresión resultante con la hallada en la caja. El último que entró fue precisamente la *Pantera negra*. Lo veía yo por primera vez; en realidad, la policía lo conocía únicamente de fama. Vaciló un poco ante la operación, pero al fin se frotó los dedos de tinta y los imprimió en la almohadilla blanca.

Me sorprendieron inmediatamente dos cosas: el carácter peculiar de la impresión y el parecido con la que teníamos en frente; era un arco bien definido, bien ladeado hacia la izquierda; consistía como en unos diez surcos del centro hacia afuera. Lo que más me llamó la atención fue una peculiaridad del arco central, que estaba cortado en dos por una línea recta; lo que noté en la impresión tomada en la caja; al verla fresca y en papel blanco, me impresionó mucho más por lo única.

Más tarde, y con gran trabajo, logré asociar esa línea gruesa y bisectriz en el centro de un arco décuplo con un acontecimiento terrible: era la huella de la *Pantera negra*.

Entonces llamé al Gerente.

—¿Vio usted ese negro que acaba de salir? le pregunté. Respondió que sí con la cabeza.

—Pues bien, le dije, ése es el que le abrió la caja.

No quiso creerme.

—Hombre, dijo, ese muchacho ha estado trabajando en mi casa, hace seis años, y nunca ha dado motivo de queja: es uno de mis mejores trabajadores. Debe haber alguna equivocación en eso.

Dos horas gasté en convencerlo de que yo tenía razón. Luégo arrestámos a *Pantera negra* y lo llevamos a la Central. Se nos rió en las barbas.

—Nada puede probarme usted, dijo. ¿Dónde está el cuerpo del delito?

El tenía razón; no lo había; eran los efectos robados de que había dispuesto a salvo. En el presente estado de cosas podríamos haberlo convencido con la sola prueba de la impresión digital; pero en ese tiempo no había precedente de tal procedimiento, y el Fiscal del Distrito no creía poder entablar acusación. Al fin tuvimos que soltar a *Pantera negra*.

Cosa rara; hacia dos o tres semanas que había salido cuando supimos qué clase de pieza era por canales secretas de información; las mismas que primero nos hicieron conocer la existencia de ese sujeto. Si la hubiéramos tenido más pronto, habríamos abordado el asunto con opinión favorable o adversa del Fiscal.

Después de eso *Pantera negra* se volvió cauto. Supimos que estuvo complicado en una trapisonda gorda y lo encerrámos; pero no pasó de ahí porque era demasiado astuto. Pasaron varios meses y lo perdimos de vista. Luégo, una mañana se recibió parte de un asesinato atroz. Pusimonos a la pista y al cabo de pocas horas dimos otra vez con la impresión digital bisectriz; la misma que yo conocía como la garra de *Pantera negra*.

En la mañana del 6 de diciembre de 1911, el cadáver de un joyero llamado Isaac Vogel se halló recostado frente a la puerta abierta de un horno, en la parte baja de un edificio alto, número 125, de la calle del Canal. Era claro que había sido asesinado: tenía hundida la frente de un martillazo; los bolsillos, al revés. Un cinturón que contenía diez mil pesos en joyas, su haber, había sido arrancado de su cadáver, destrozado y saqueado.

Entré al edificio donde se cometió ese asesinato, inusitadamente brutal. Allí estaba el cadáver recostado en actitud viviente, que hacía difícil creer que la muerte lo hubiese atacado con su guadaña y dejándolo inmóvil para siempre. Recuerdo que era de barba blanca, cerrada, y que la tenía manchada de sangre. Su traje estaba desgarrado: tan desesperadamente había obrado el asesino.

Había dos entradas: una por la escalera, y otra por el ascensor. Examiné cuidadosamente la primera, cuya puerta superior estaba cerrada. Evidentemente cualquiera hubiera podido entrar por ahí. Luégo volví al lado del cadáver, que estaba a veinte pies del ascensor. Registré ese trayecto en busca de manchas de sangre; no las había. Era un caso que daba mucho en qué pensar.

Reflexioné. En primer lugar, este anciano nada tenía qué

hacer en el piso bajo. Si vino aquí fue por equivocación o por pies ajenos después de muerto. Me sequé el caletre pensando qué había podido inducir al joyero a ir a ese sitio extraño, y no se me ocurrió. Luego su presencia allí fue por error o por incapacidad de resistir. Sin embargo, todo indicaba que la lucha a muerte había sido cerca a la puerta abierta del horno.

—¿Qué pudo inducir a este hombre cauto, que llevaba joyas por valor de diez mil pesos, a caer en peligro tan manifiesto? Esto me pregunté a mí mismo.

La respuesta vino inmediatamente. Era tan sencilla que me reí. Había ascensor. Isaac Vogel lo tomó en el tercer piso, donde acostumbraba hacer sus negocios. Probablemente estaba preocupado. Sé de buena tinta que solía distraerse. A todas estas el ascensor estaba abajo.

—Primer piso, diría el operador, la puerta se abriría e Isaac Vogel salió a... que lo mataran.

Entré al elevador, donde había un botón; lo apreté y al momento vi que las luces del mecanismo bajaron al nivel donde yo estaba; la puerta se abrió y entré.

Vamos arriba dijo una voz, cuyo dueño no pude ver por la mucha oscuridad que había. Dirigí mi linterna hacia él: era *Pantera negra*.

Desde ese momento estuve absolutamente seguro de quién había cometido el asesinato. Probarlo era ya otra cosa. En las novelas el investigador no tiene que hacer más que sacar el revólver y decir: «¡Ah, usted es mi hombre!» Y el asesino cae prontamente de rodillas y confiesa. Esto no sucede en la vida real. Ordinariamente el asesino no confiesa hasta que las cosas se le ponen en contra; pero muchas veces ni aun así confiesa. El investigador tiene que reconstruir casos que han de verificarse mediante una larga prueba ante el jurado.

Sin embargo, hice inmediatamente lo que podía hacer: arrestar a mi hombre.

—Muy bien, dijo. Vengan las pruebas. Estaba tan insolente como siempre y había poca probabilidad de que confesara.

Me fui a la oficina; encendí un cigarro grande y me puse a pensar en el asunto. En primer lugar, era evidente que *Pantera negra* había perpetrado el asesinato. Dejó que el distraído joyero llegara al piso bajo, salió del ascensor detrás de él y le asestó un martillazo en la cabeza. Eso era perfectamente claro. ¿Pero podría yo probarlo? Comprendí que no podía y que *Pantera negra* tendría abogado.

Este diría: «Es evidente que mi cliente pudo haber co-

metido el asesinato. ¿Pero lo cometió? Podría probarse que la puerta del piso bajo estaba sin llave y que el edificio estaba casi solo. El abogado podría replicar que cualquiera pudo haber matado a Vogel en la parte alta y arrastrarlo al piso bajo. Probablemente habría una coartada. El jurado deliberaría y declararía que aunque había pruebas bastantes para encarcelar a Roberts, no las había para condenarlo a muerte. Y hasta podría ponerlo en libertad.

— ¡Eso no!, me dije.

Indudablemente tenía que haber alguna manera de establecer el caso. ¿Cuál? Me fumé un cigarro y luego otro, antes que me ocurriese una idea de provecho. Roberts trabajaba en el edificio; allí se había cometido un asesinato. ¿No era probable que algo de lo robado se hubiese ocultado en ese sitio?

Desde luego se habían hecho pesquisas pero a la ligera; por eso volví al terreno a hacerlas cuidadosamente. El edificio era extenso y emprender una busca en todo su recinto no era fácil. Después de estar en esto por día y medio, casi me doy por vencido. Con todo, yo estaba moralmente cierto de que lo robado estaba allí y de que con persistencia suficiente lo encontraría.

En lo alto había un desván que me atraía particularmente; tres veces busqué allí sin resultado alguno.

— ¡Bueno! Probaré una vez más y si no tengo éxito, renuncio, dije para mis adentros.

Por primera vez usé una lente de aumento. ¿Se les ha ofrecido a ustedes recorrer un piso de 2.500 pies cuadrados, con una lente en la mano? ¡Y cuidado que esto fue cierto! En un rincón apartado me metí por entre unas tablas que por su apariencia habían sido recientemente levantadas. Las moví y se levantaron un poco; les di un tirón y salieron por completo.

Debajo había dos cajas de cinturones llenas hasta el borde de toda clase de rapiñas. No todo era de Isaac Vogel; *Pantera negra* había cometido otros robos, talvez otros asesinatos fuera de el del joyero. Entre lo que encontré había objetos de propiedad de Vogel.

Aquí la suerte vino en mi auxilio. El día antes de su muerte, Vogel había llevado a J. L. Flackman, joyero en el mismo edificio, una fosforera de plata para limpiar y barnizar; fue devuelta limpia y barnizada el día de la muerte de su dueño. La había dejado en una caja de cartón que le servía de estuche. Alguien la sacó, la manoseó, y la volvió a poner en su puesto. Luego había ido a dar al escondite de *Pantera negra*, en el desván.

Al notar esto, a duras penas disimulé mi alegría. Sólo faltaba saber si Isaac Vogel o su asesino habían abierto la fosforera. Yo estaba seguro que cualesquiera de los dos que la hubiera tocado, había dejado impresiones digitales en ese objeto recién barnizado, y a fe que tenía razón.

Un poco de polvo desarrollante dejó ver en el claro bajo-relieve la impresión. La puse bajo la lente de aumento y miré. El corazón se me saltaba de gozo: era la garra de *Pantera negra*.

De eso hace dos años. La impresión digital lo hizo declarar convicto pero no ajusticiar, porque murió en la celda fatal en Sing-Sing.

(Del *World Magazine* de noviembre de 1913)

El disco de la muerte.

Esto pasaba en tiempo de Oliverio Cromwell.

Su protectorado fue una de las épocas más brillantes de la historia de Inglaterra; pero antes de ser amo absoluto del poder, Oliverio Cromwell, tan hábil como ambicioso, no retrocedía ante las mayores crueldades para castigar a los que osaban oponerle la menor resistencia.

El Coronel Myfan era el Oficial más joven de su grado, en el Ejército de la República; no tenía más que treinta años, y había asistido a numerosos combates; su arrojo y su valor le habían valido el aprecio y admiración de todos; debería haber sido feliz.

¿Qué sucedía entonces? ¿Por qué ese aire triste y desconsolado?

Era en invierno, la noche había llegado; afuera, reinaban la tormenta y la oscuridad; adentro, un silencio melancólico.

El Coronel y su joven esposa, sentados junto al fuego, con las manos enlazadas, participaban de una misma pena. Habíanorado juntos, y no les quedaba más que esperar. No mucho tiempo, sin duda: la esposa temblaba de pensarlo.

No tenía más que una hija, una niña, Abby, de siete años, que era su ídolo. Iba a llegar, como todas las noches, a abrazarlos. El Coronel rompió el silencio, diciendo a su mujer:

—Sequemos nuestras lágrimas, por amor a nuestra hija. ¡Que no sospeche nada!

Una hermosa niña rubia, de cabellos rizados, sonriente, y con aire decidido, se presentó en camisa de dormir, en el umbral de la puerta; y, feliz al verlos, entró corriendo y trepó sobre las rodillas de su padre, quien la oprimió contra su pecho y la abrazó con efusión.

—Papá, papá, no me abracés así, no me estreches tanto, me haces mal, me asfixias.

Iba a descender, pero su padre la retuvo en sus brazos diciéndole:

—No, no te vayas, quédate sobre mis rodillas, he sido malo, perdóname. ¿Qué debo hacer en castigo? Al momento, la sonrisa y la alegría iluminaron el rostro de la niña, quien, apoyando la cabeza contra la mejilla de su padre, le pidió una historia, una caricia!

* * *

—¡Escuchad!

Los padres detuvieron la respiración y escucharon. A pesar del mugido del viento, oyeron pasos a lo lejos. Se aproximaron, más cerca, más pesados; luego pasaron y se alejaron.

El Coronel y su esposa respiraron largamente, como si acabaran de escapar a un peligro. Después, tranquilamente:

—¿Me pedías una historia muy alegre sin duda, mi Abby?

—¡Oh! no papá, cuéntame una historia triste, muy triste, que nos haga temblar como si fuera verdad.—Mamá, acércate, dáme la mano. Comienza papá.

—Había una vez tres Coroneles. En una batalla, cometieron una falta contra la disciplina. Se les había ordenado que fingieran un ataque sobre una fuerte posición, a fin de atraer al enemigo y dar al Ejército de la República tiempo de batirse en retirada; pero, en su entusiasmo, los tres Coroneles libraron una verdadera batalla, que ganaron. El General en Jefe se indignó por su desobediencia, y les ha ordenado venir a Londres para ser juzgados.

¿El gran General es Cromwell, papá?

—Sí.

—Yo lo conozco bien, lo he visto. Cuando pasa montado sobre su gran caballo, a la cabeza de sus soldados, las gentes sienten miedo, pero yo no: no tengo miedo, porque me mira con bondad.

—Querida mía, los Coroneles están en Londres, prisioneros bajo su palabra; se les ha permitido ir a ver a sus familias por última vez.

* * *

—¡Escuchad!

Ellos escucharon. ¡Pasos!

Esta vez también, los pasos se alejaron. La madre pasó su cabeza sobre el hombro de su marido para ocultar su palidez.

—Han llegado esta mañana.

Los ojos de la niña se abrieron muy grandes.

—¿Pero papá, es ésta una historia verdadera?

—Sí, querida mía.

—¡Oh! ¡Cómo te quiero, papá! Sigue.—Mamá, no llores, ¿por qué lloras, dime?

Nada, nada, pequeña mía, pensaba en las pobres familias.

—No llores, mamá, esto acabará bien, verás. ¿Y, desde esta mañana, dónde están ellos, papá?

—Primero se les llevó a la torre antes de ir a sus casas. Allí los jueces los interrogaron, y como los reconocieron culpables, los tres fueron condenados a muerte.

—¡Qué triste es esto! Querida mamá, no llores, ya verás cómo no mueren pronto—Papá, cuéntanos el final,

Reflexionó antes de hablar.

—No hay necesidad, sabes bien la historia. ¿Conoces tú a los tres Coroneles?

—Sí, hijita.

—Yo también desearía conocerlos; quiero mucho a los Coroneles. ¿Querrían que yo les diera un abrazo?

—Uno de ellos, sobre todo, lo quisiera, respondió el Coronel con voz temblorosa—Abrázame por él.

—Sí, y después también por los otros dos; si los veo, les diré: «Mi papá es también Coronel muy valiente, y habría hecho lo que ustedes hicieron; no tengáis vergüenza». Los tres tuvieron mucha razón.

* *

—¡Escuchad! ¡Escuchad!

¿El viento? ¡Nó!

—¡En nombre del Lord General, abrid!

—Papá, son soldados, déjame, déjame que los haga entrar. Y corrió a la puerta; la abrió completamente, gritando. . . .

—¡Entrad, entrad. . . . Papá, son los granaderos!

Los soldados entraron con el arma al brazo; el Oficial saludó; el Coronel, de pie, contestó el saludo. Su pobre esposa, pálida, cerca de él, ocultaba lo más posible su pena; la niña miraba asombrada.

El padre abrazó con efusión a su mujer, y después a su hija.

—¡A la torre, adelante, en marcha!

Entonces el Coronel dejó su casa marchando a la cabeza de los soldados.

—¡Oh mamá, qué hermoso es mi papá, qué bien marcha! Va a la torre; entonces va a los.

—¡Pobre hija mía, vén a mis brazos!

* *

A la mañana siguiente, la pobre mujer no pudo dejar el lecho. La pequeña Abby recibió orden de ir a jugar fuera para no despertar a su madre.

Salió de la casa y se detuvo delante de la puerta, pensando que haría bien en ir a avisar a su padre lo que sucedía durante su ausencia.

Una hora más tarde, la Corte Marcial estaba reunida en presencia del Lord General.

—Les hemos ordenado, dijo uno de los jueces, que escogieran cuál debería morir, pero ellos han rehusado.

La frente del Protector se ensombreció.

—No morirán todos, dijo. Se sortearán. Enviad a buscarlos a ese cuarto, con el rostro vuelto a la pared y las manos atrás. Avisadme cuando estén listos.

Quedó solo y pareció absorto en tristes reflexiones; después llamó a un ujier y le dijo:

—Traedme aquí el primer niño que pase por la puerta.

El hombre entró casi en seguida llevando a Abby de la mano.

Ella avanzó valerosamente hacia el Jefe del Estado y, sin más, trepó sobre sus rodillas diciéndole:

—Yo os conozco muy bien, señor, sois el Lord General. Os he visto a menudo pasar ante nuestra casa. Todo el mundo os tiene miedo, pero yo nó.

Una sonrisa dulcificó las líneas severas de Cromwell.

—¡Cómo! ¿No os acordáis de mí? ¡Yo no os he olvidado!

—No te olvidaré nunca, te doy mi palabra. Seremos amigos siempre.

—Sí, quiero entonces que me arrulles como lo hace mi papá.

—De buena gana, porque me recuerdas a mi hijita. ¡Cuando tenía tu edad, era tan pequeña y gentil como tú; que Dios te bendiga por esto!

—¿Querías mucho, mucho a vuestra hijita? ¡También papá me quiere mucho!

—¡Oh, sí, yo la amaba tanto, que ella mandaba y yo obedecía.

—Entonces yo os amo también; ¿queréis abrazarme?

—Ciertamente, esto es un privilegio. Tóma un beso para ti y otro para ella; tú la representas, y haré lo que ordenes.

La niña batió palmas, gozosa, y después gritó al oír los tambores:

—¡Soldados! ¡Soldados! Lord General, Abby los quiere ver.

—Los verás, querida mía, dentro de un momento; te voy a encargar desde luego una comisión.

Un Oficial entró y saludó diciendo: «¡Allí están!» Después se retiró.

El Protector dió a Abby tres pequeños discos; dos blancos y uno rojo. El rojo debía designar, de los tres Coroneles, al que sufriría la pena de muerte.

—¡Oh! ¡Qué hermoso es este rojo! ¿Es para mí?

—No, mi pequeña; levánta la cortina que cubre la puerta, verás a tres hombres vueltos de espalda, con las manos atrás. Cada uno tiene una mano abierta, en la cual dejarás uno de estos; hecho esto volverás conmigo.

Abby desapareció detrás de la cortina. El Protector quedó solo, diciéndose: «Dios sabe sobre quién caerá la elección de este inocente mensajero que El me ha enviado. Que se haga su voluntad».

La niña se quedó inmóvil un instante, sorprendida de la semi-oscuridad que reinaba en el cuarto y de la inmovilidad de los soldados y de los prisioneros; después su rostro se iluminó alegremente:

—¡Ah! se dijo, ahí está mi papá, lo conozco. ¡Tendrá la cosa más hermosa!

Y corriendo hacia los prisioneros, puso los discos en las manos abiertas; luego se deslizó bajo el brazo de su padre y corriendo le dijo:

—Papá, papá, mira lo que tienes en la mano, te he dado lo más bonito.

El arrojó una mirada sobre el fatal presente, cayó de rodillas, tomó a su hija en los brazos y estalló en sollozos.

Los soldados, Oficiales y prisioneros, testigos de esta espantosa tragedia, no pudieron contener el llanto.

* * *

Al cabo de algunos minutos, el Oficial de guardia avanzó hacia su prisionero, le tocó la espalda y dijo:

—Me aflige esto mucho, Coronel; pero el deber obliga. . . .

—¿Qué dice? preguntó la niña.

—Que es preciso que me lo lleve.

—¿Llevarse a papá? ¡Yo no quiero! Mamá está enferma y he venido a buscarlo.

Y diciendo esto, enlazó sus bracitos al cuello de su padre:

—Vámonos, papá.

—Pobre hija mía, no puedo; es preciso que vaya con ellos.

La niña corrió hacia el Oficial, y golpeando con el pie, dijo indignada:

—Os digo que mamá está enferma; dejad venir a papá. Yo quiero.

Abby dejó el cuarto con la rapidez de un relámpago, y volvió llevando de la mano al Lord Protector. Ante esta terrible aparición, todos se levantaron; los Oficiales saludaron, y los soldados presentaron armas.

—Detenedles, señor, mi madre está enferma, vengo a buscar a mi papá y quieren llevárselo.

—¿Es tu padre, hija mía?

—Ciertamente es mi papá, y por esto le he dado la cosa más bella, la roja. ¡Lo quiero tanto!

—¿Qué hacer, Dios mío? gritó Cromwell.

Abby desolada e impaciente apretó la mano de Lord General y le dijo:

—Es preciso que lo dejen venir conmigo. Me habéis dicho que yo podía mandar, y ahora es lo primero que os pido, ¿no queréis?

Cromwell con el rostro radiante de alegría, exclamó poniendo la mano sobre la cabeza de la niña:

—¡Doy gracias a Dios por la promesa que me inspiró hacer! ¡Y gracias a tí, incomparable niña, que me la has recordado!

—Oficiales, agregó, obedeced sus órdenes, ella manda a nombre mío. El prisionero está perdonado. ¡Ponedlo en libertad!

Memorial al Ministro de Gobierno.

Publicamos en seguida el memorial que acaba de presentar el Apoderado de la Policía ante el señor Ministro de Gobierno, en el cual se solicitan tres declaraciones importantes, sustentadas en muy claras y justas razones.

Tales declaraciones, a más de que vendrán a llenar un vacío en la legislación procedimental, tienen también como fin justo y preciso poner al Director General de la Policía y a los Comisarios de la Oficina de Investigación al amparo del desconocimiento de sus atribuciones, de su misma autoridad pública y dignidad de empleados superiores, por parte de jueces y particulares poco escrupulosos, quienes, sin tener en cuenta lo primero ni lo segundo, pretenden y cumplen en no pocas ocasiones el desprestigio y depresión de aquellos empleados, con exclusión manifiesta de las reglas de cortesía judicial, y aun echando a un lado las normas del fuero común y legal a que están sometidos los empleados indicados.

Los vacíos de procedimiento que se quieren llenar y que indudablemente se llenarán—porque esa es misión que debe cumplir y que ha cumplido en ocasiones semejantes el Gobierno—relativos al juzgamiento y comparecencia de tales empleados ante algunas autoridades judiciales, son, en puridad, muy lamentables, y ellos se hacen más patentes e insupportables, cuando, lejos de llenarse con disposiciones análogas, como lo prescribe el Código Judicial, se aprovechan para deprimir la autoridad y dignidad de los empleados, lo cual no es, ni debe ser en ningún caso, la norma deseable para los jueces que sepan lo que a ellos mismos se deben.

Hoy, cuando la Policía se rige por jefes que en ningún sentido eluden responsabilidades; hoy, cuando ha acabado felizmente la intriga negra y oculta de la alta policía defendida y protegida por medios inadecuados; hoy, cuando en el Cuerpo mentado no se tienen ni se abusa de atribuciones ilimitadas, ni de la *irresponsabilidad de hecho*; hoy, cuando los jefes saben su deber, comprenden su dignidad y su consiguiente responsabilidad, debe dárseles el amparo que en muchos casos necesitan en el ejercicio de sus funciones, amparo a que tienen derecho por justicia que enaltece el puesto y evita la depresión ante las quejas frecuentes e infundadas de particulares y aun de empleados públicos poco escrupulosos, como ya se dijo.

Señor Ministro de Gobierno.

Yo Adolfo León Gómez, en mi carácter de abogado de la Policía Nacional, muy respetuosamente expongo:

El señor Director de la Policía Nacional, en ejercicio de sus graves y delicadas atribuciones, tiene que proceder no pocas veces con energía y severidad inquebrantables, que le granjean otros tantos enemigos en cuantos individuos tiene que destituir de empleos inferiores de policía o en cuantos son detenidos y castigados por una falta, etc. Y esos enemigos y otros muchos gratuitos que por razón de su cargo se le presentan aun entre los funcionarios públicos, promueven los unos, contra él, denuncios y acusaciones, y los otros le forman sumarios, en los cuales constantemente se le cita a rendir declaraciones indagatorias haciéndole perder mucho de su ocupadísimo tiempo y rebajando la dignidad de su alto puesto, porque se le obliga a comparecer con tal fin, no sólo ante jueces de menor categoría, sino aún más, ante los Inspectores de Policía Municipal, subalternos del Alcalde de Bogotá y empleados inferiores en la jerarquía policial y en la política, con menoscabo del honor mismo del Gobierno.

Lo propio acontece con los comisarios de la Oficina Central de Investigación Criminal, a quienes no obstante la superioridad de su jerarquía, por amplitud de su jurisdicción en los asuntos de su ramo, se les hace comparecer también ante los inspectores de barrio de la Policía Municipal, en sumarios por responsabilidad, quitándoles tiempo precioso y deprimiendo su carácter oficial.

Se ve, pues, en esto, una manifiesta irregularidad que causa gran perjuicio, puesto que se desprestigia la autoridad pública al hacer comparecer al superior ante el inferior, distrayéndole además de sus constantes labores y desautorizándole ante la sociedad.

No se trata de que los empleados a que me refiero queden en manera alguna exentos de ser sindicados por alguna falta ni de que su conducta no sea averiguada por razón de sus funciones cuando haya fundamento para ello, sino que no queden al arbitrio de empleados inferiores o de funcionarios poco escrupulosos o de particulares mal intencionados.

Por esos motivos y en guarda del honor, de la autoridad y de la buena marcha de la oficina principal de la Policía Nacional, parece necesario que el Poder Ejecutivo dicte una resolución que evite esas irregularidades.

Y para pedirla hay las siguientes razones:

Desde luego el antecedente establecido para un caso idéntico por ese Ministerio con fecha 4 de agosto de 1889 (*Diario Oficial* número 7875 de 12 de septiembre del mismo año), en donde se dice: «Además, natural es que los empleados superiores en el orden jerárquico gocen de ciertas preeminencias que si no estuviesen fijadas en la ley, habría que establecerlas por razones de respeto y de etiqueta oficiales, con lo cual ni se perjudica el servicio público ni se hieren intereses algunos».

En efecto, el Director General de la Policía Nacional, por razón de la naturaleza de su empleo, tiene mando y jurisdicción en todo el territorio de la República; bajo sus órdenes están dos mil quinientos hombres distribuidos desde Bogotá hasta los límites con las Repúblicas vecinas; él maneja, con unidad de mando semejante a la del señor Ministro de Guerra, todas las unidades de la Policía Nacional sujetas a un mismo reglamento y organizadas para los distintos servicios de vigilancia, resguardos de las salinas de Zipaquirá, Minas de Muzo, custodia de cárceles penitenciarias, de orden y aislamiento de los lazaretos o leprosorios y Policía de las fronteras, además de otros servicios administrativos como el de las islas de San Andrés y Providencia.

Con la extensión y organización que últimamente se ha dado a la Policía Nacional, se han hecho más amplias y más importantes las atribuciones del Director General, y en este sentido no puede negarse la preeminencia y alta categoría de su puesto y la necesidad consiguiente de dar garantías a su autoridad y respeto al empleado que la ejerce. Lo contrario, lo que se ha practicado, es atentar contra el principio de autoridad bien entendida.

Los sumarios que se le han iniciado al Director de la Policía son todos por razón del ejercicio de sus funciones y no por delitos comunes; los juicios a que dieran lugar son, pues, juicios de responsabilidad, conforme a la ley, y en éstos, según disposición expresa del Código Judicial (artículo 1893), el empleado responsable debe ser oído por medio de informe y no indagatorio en la forma común y ordinaria, como se ha practicado con el Director de la Policía.

En cuanto a los Comisarios de la Oficina Central de Investigación Criminal, puedo decir otro tanto, y debo agregar para fundar la solicitud de que no se les haga comparecer ante funcionarios inferiores de Policía, sea en el orden departamental o municipal, que ellos tienen jurisdicción, en materia de investigaciones criminales y de instrucción de procesos, en todo el territorio de la República, pues por

orden del Gobierno desempeñan comisiones en todos los Departamentos a solicitud de los Gobernadores y de las autoridades judiciales.

La resolución que solicito es tanto más necesaria cuanto que hay vacío completo en las leyes a este respecto, pues desgraciadamente no ha sido posible obtener la expedición de una sobre la Policía Nacional a pesar de los esfuerzos que se han hecho sobre el particular. El Poder Ejecutivo, que es el que maneja y organiza libremente este ramo del servicio público, como parte integrante de la administración, puede y debe llenar ese vacío, ya que así lo requieren la seguridad social y los procedimientos atentatorios de que he hecho mención.

Por tanto pido que ese Ministerio dicte una resolución en que se disponga lo siguiente: 1.º Que no se obligue al Director General de la Policía Nacional a comparecer ante funcionarios de inferior categoría a rendir declaraciones, y que cuando haya necesidad de recibirlas en asuntos de responsabilidad por razón del ejercicio de sus funciones, se haga en la forma prevenida en Capítulo III Título X Libro III del Código Judicial, es decir, por medio de informes; 2.º Que tampoco se obligue a los Comisarios de la Oficina Central de Investigación Criminal a comparecer ante funcionarios inferiores en la jerarquía judicial; y 3.º Que se presente al Congreso, en la oportunidad debida, un proyecto de ley reformativa o ampliatoria de los artículos 43 y 73 del Código de Organización Judicial, a fin de que el Director General de la Policía y los otros funcionarios de que he hablado sean juzgados por los Tribunales Superiores y la Corte Suprema, de la misma manera que está establecido para empleados públicos de igual o de menor categoría que ellos.

Bogotá, mayo 25 de 1914.

ADOLFO LEÓN GÓMEZ.

Creación de dos oficinas de vital importancia.

El actual Director de la Policía Nacional, doctor Gabriel González, quien no omite ningún esfuerzo tendiente al adelanto moral y material del Cuerpo que está bajo su cargo, como lo demuestra su intensa labor, sembrada en beneficio de la sociedad, pero llena para él de espinas y amarguras, ha pensado en establecer otras nuevas oficinas a estilo de las que hoy existen en las naciones civilizadas del viejo mundo.

En una de ellas, llamada *Sala de primeros auxilios*, se atenderán las personas que hayan sufrido heridas, accidentes, lesiones, etc., o que por otras causas necesiten ser cuidados inmediatamente; esta sala debe tener al frente un Médico y su correspondiente ayudante; debe estar provista de una botica, con los elementos indispensables para un servicio pronto y eficaz, tanto diurno como nocturno, pues como hoy está establecido, en las boticas de turno, muchas veces este servicio es extemporáneo.

La otra sala, llamada *Clinica para tratar delincuentes y alienados*, reviste también una importancia extraordinaria, porque en ella pueden atenderse los casos concernientes, y será también un auxilio eficaz para la estadística criminal. Esta sala debe tener al frente un Médico Legista, con sus correspondientes ayudantes; serán llevados los libros y registros especiales, donde se anotarán con precisión todos los datos indispensables; pero se tropieza con el gravísimo inconveniente de estar la caja del Tesoro Nacional muy exhausta, por insuficiencia de la partida destinada en el Presupuesto, como por los ingentes gastos que ocasiona el personal de la Policía Nacional, tanto en el centro como en las fronteras de la República.

Llamamos la atención sobre estas notables y humanitarias ideas que, al ser realizadas, serían de grandísima utilidad pública y social.

EDUARDO DE TORO PEREIRA

Carta.

Bogotá, mayo 19 de 1914.

Señor doctor don Gabriel González, Director General de la Policía Nacional.—Presente.

Acompañada a esta carta presento a usted respetuosamente un memorial, por el cual pido a esa Superioridad licencia para retirarme del puesto de Ayudante de la Intendencia General del Cuerpo de la Policía Nacional, a que con oportunidad y generosamente fui destinado por usted.

He sido favorecido por el Poder Ejecutivo con la adjudicación de una beca en la Escuela Superior de Guerra, y para ocupar aquel puesto de honor me es preciso, aunque con pesar, retirarme del que he venido desempeñando en el Cuerpo de su dependencia.

Como que el desempeño de este puesto no exige la concurrencia de grandes capacidades ni la atención a complicados ni numerosos quehaceres, yo aporté para ello el con-

tingente de mi consagración y buena voluntad, con el cual aspiré a dejar grabada en el ánimo de mis superiores y en el de mis compañeros la grata impresión que señala el cumplimiento del deber en todo campo, y a abonar con dignidad mi deuda de conducta ante quien a usted me presentara. Si he dejado, pues, vacíos en el lleno de mi deber, ellos deben ser imputados a mi incipiencia y no a mi voluntad; mas si, por el contrario, al retirarme de mi puesto y ser censurada mi conducta, merezco la nota perseguida, llevaré colmado el vaso de mis aspiraciones.

Aunque sin valor alguno, por falta de autoridad, y en esta despedida deseo manifestar a usted los sinceros sentimientos de simpatía que en mí ha edificado el Cuerpo que usted dirige:

Ligeramente observador por naturaleza, he podido apreciar el paso gigantesco que en los campos de la cultura, del deber y de la ciencia ha dado la Policía Nacional al impulso de las energías de su Jefe, y al amparo de la disciplina y el orden, bases sólidas de toda institución: en los puestos de sus oficinas, ocupados por caballeros conscientes, halla cada solicitante, sea cual fuere el rango que ocupe en la sociedad, la cortesía natural y propia, como que ellos están poseídos de que son, en el que desempeñan, cumplidores de la ley, pero servidores de los asociados; frecuentemente se registran en las columnas de la prensa hechos de valor o de honradez, ejecutados por sus Agentes, que hablan muy alto en bien del Cuerpo Policial, y el depósito de objetos varios con la diversidad de artículos acumulados de variadas procedencias, es testimonio suficiente de honor y probidad; la Escuela de Detectives, con su hábil profesorado, la de Preparación, regentada dignamente, y en general toda la instrucción científica que se ha fomentado en ese Cuerpo, estimulado así por el imán del honor y seducido por el vivac de la ciencia, lo han de llevar con la constancia y la firmeza en el esfuerzo, a la altura que ocupan los Cuerpos de su clase en las naciones aventajadas del mundo, lo cual simboliza mis deseos para el Cuerpo de que me despido.

No teniendo esta carta pretensiones literarias, sino solamente cordiales sentimientos, dando a usted las gracias e implorando su indulgencia, me suscribo,

De usted afectísimo seguro servidor,

VIDAL UMAÑA LL.